# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NUM. 3944 | **Buenos Aires, Lunes 31 de Diciembre de 1906** | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

## AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente, que deben renovarla antes del 1° de Enero próximo, en esta Administración.

### EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los dias hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará

| | |
|---|---|
| Número del día | $ 0.10 |
| Número atrasado | » 0.20 |
| Número atrasado de más de un mes | » 0.50 |
| Semestre | » 6.00 |
| Año | » 12.00 |

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

## SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

I. Confirmando una resolución del Ministerio.
II. No haciendo lugar al nombramiento de un guarda.
III. Dejando sin efecto unos cargos.
IV. Revocando un fallo.
V. Causa fiscal.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

I. Nombrando un juez de paz.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I. Acordando una jubilación.

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

I. Disponiendo la entrega de una subvención.

MINISTERIO DE GUERRA

I. Reintegrando unos fondos.
II. Mandando abonar unos sueldos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I. Reglamentación de la ley n° 5040.
II. Aprobando la ubicación de un lote de tierra.
III. Declarando cumplidas en una concesión las obligaciones que exige la ley 2875 de 21 de noviembre de 1891.
IV. Declarando caducada una concesión.
V. al IX. Aprobando unas mensuras.
X. Denegando un título de propiedad.
XI. al XIV. Mandando extender unos títulos de propiedad.
XV. Concediendo prórroga para el pago de una letra.
XVI. Declarando caducada una concesión.
XVII. Concediendo prórroga para presentar una mensura.
XVIII. No haciendo lugar á la aprobacion de una transferencia
XIX. Declarando caducadas unas concesiones.
XX. Dejando sin efecto la concesión de un lote de tierra.
XXI. Concediendo una pertenencia minera.
XXII. al XXIX. Concediendo la devolución de unas sumas
XXX. y XXXI. Reconociendo un crédito.
XXXII. Concediendo una licencia.
XXXIII. No haciendo lugar á un arrendamiento.
XXXIV. Denegando un pedido de arrendamiento.
XXXV. Denegando un pedido de arrendamiento.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I. Acordando una autorización al F. C. B. A. al Pacífico.

CRONICA ADMINISTRATIVA

I. La recaudación del sábado.
II. En el Registro de la Propiedad.
III. En los boletines Oficial y Judicial de la Nación.
IV. Tipo del oro.
V. En la aduana de la capital
VI. Caja de Conversión—Incineración de billetes.
VII. Boletín Militar
VIII. Resolución de la Dirección General de Ferro carriles.
IX. Avisos y licitaciones

# MINISTERIO DE HACIENDA

## I

### Confirmado una resolución del Ministerio.

Excmo. Señor Ministro:

Cumplimentada la resolución de V. E. que precede, réstame elevar el expediente cuya agregación se pide, haciendo las siguientes aclaraciones:

1º Los señores Servando E. Gómez y Cía., para no exponerse á errores y sufrir sus consecuencias perjudiciales, presentaron la importación nº 641 ignorando contenido, de acuerdo al art. 108 de las ordenanzas.

Más tarde, dentro del período de los 8 días, revisaron la mercadería, tomaron el contenido personalmente é hicieron la manifestación de *caños de hierro fundido*, omitiendo manifestar las *conexiones ó uniones*, sin poder adelantar si en el peso de los caños está ó no incluido el de estas últimas, en vista de que la mercadería se entregó en confianza por falta de medios y elementos con qué pesar.

2º Los señores nombrados han cometido, pues, á sabiendas, *dos infracciones*: 1ª manifestar una calidad inferior en aforo por otra superior, 2ª omitir la declaración de las uniones y su peso, infracción esta última castigada con la pena de comiso, según el art. 930 de las ordenanzas de aduana, y de la que recién me he apercibido hoy, por cuya razón no he procedido á reprimirla.

3º Presentaron el despacho como representantes de los señores Sansinena y Cía., á más del poder amplio que éstos tienen por *endoso* del *conocimiento*, como puede verlo V. E. en dicho documento, si se digna pedirlo en la sección revisación de la Inspección General de Aduanas, pues se encuentra agregado á la cuenta del mes de julio del corriente año. Y en esta forma, se ha llevado á cabo la transferencia de que habla el art. 340, y los señores S. E. Gómez y Cía., para la aduana son los únicos propietarios de la mercadería; de modo, pues, que contra ellos debe procederse.

4º Los recurrentes no manifestaron que los caños fueran *repuestos* de maquinarias del frigorífico

No habrá ni hay, pues, razón de considerarlos como tales, cuando los dueños así no lo declaran.

5º En el caso que se considerasen repuestos, no procede tampoco se les declare valor, desde el momento que ellos están tarifados, además de que no pueden considerarse como tales los accesorios que no acompañan á las maquinarias y puedan ser aplicables á otros usos ó destinos, como son los caños, según lo establecía la nota de la tarifa de avalúos de 1905 en la pág. 106.

6º Que aun cuando sean *repuestos*, el aforo y clasificación de la mercadería están bien hechos, porque los caños y conexiones tienen en la tarifa de avalúos una partida especial y debe aforarse por ella, según lo prescribe la nota 5ª del arancel citado, pág. 81 (año 1906).

7º Que una vez hecha la manifestación, transcurridos los 5 días para las enmiendas de la misma, que estipula el art. 71 de la reglamentación de la ley de aduanas, y tramitado ó girado el documento, la declaración hecha es *inalterable*, según lo prescribe el art. 62 del mismo decreto, y según la doctrina argumentada en los arts. 128, 129, 130 y 131 de las ordenanzas de aduana. Y mal podía el que subscribe convertirse en abogado de los señores Gómez y Cía., mandando de oficio cambiar la declaración, violando el cumplimiento de sus deberes que le prescriben cumplimentar las disposiciones fiscales, á la vez que cometería el delito de prevaricato siendo juez é interesado á la vez.

8º Que seguramente los recurrentes no reputaron libres de derechos los caños, desde el momento que no solicitaron su liberación en cumplimiento del art. 25 de la ley de aduana y 16 de su reglamentación, requisito indispensable para la exención del impuesto, de cuya actitud no tiene ninguna culpa la aduana sino los despachantes, pues han hecho abandono de las franquicias que le acuerda la ley.

9º Que el art. 1º de la ley especial nº 4880 del 6 de octubre de 1905 que transcriben, exonera de derechos á las *maquinarias* que se introducen, y los materiales de que se trata no son maquinarias, *sino caños con uniones atornilladas*, que, como dije antes, bien pueden servir como repuestos de la batería de evaporación de amoníaco del frigorífico, como también para cualquier uso común en las industrias. Ejemplo: á la elaboración de hielo.

10. Que aun dado el caso que fueran *repuestos* y caigan bajo el amparo de la franquicia de la ley especial citada, la aduana no podía haberles concedido esa exención, por prohibírselo el art. 6º del decreto reglamentario de la ley de aduanas, por que los recurrentes no han presentado á la rubricación el *manual de registro*, ni presentado el fiador abonado que prescribe el art. 4º á los efectos de garantir la renta, en un caso que se les diera un destino diferente del que les determina la ley.

11. Que aun cuando se los reputara libres de derechos, la diferencia de calidad en estos casos de franquicia condicional de impuestos

no se encuentra excluida de la pena que prescribe el art. 930 de las ordenanzas.

Por lo que se deja expuesto, se convencerá V. E. de que los recurrentes sin lugar á duda se encuentran fuera de la ley, sin que esto obste á la reconsideración que solicitan.

Y V. E. se ha de servir dignarse disculpar este informe que produzco sin su anuencia, en razón de que su objeto es defenderme de las incorrecciones que me imputan los recurrentes y su letrado, á la vez que llevar al ánimo de V. E. la completa seguridad de la rectitud y honestidad de mis procederes.

Saludo á V. E. atentamente.—*Pedro A. Goñalons.*

—

Excmo. Señor:

El endoso del conocimiento hecho por el frigorífico Sansinena, á que se refiere el informe de la oficina de balances, importa la cesión de las mercaderías en él detalladas á favor del despachante que lo presentó á la aduana, presentación que hicieron los señores Servando E. Goméz y Cía.

A pesar de ser estos señores representates de la nombrada empresa para practicar el despacho que originó este expediente, no han invocado tal carácter, ni la aduana pudo aceptarlo en vista de la diligencia de endoso, y de que la mercadería puede aplicarse á diversos destinos que no gozan de las franquicias de las que se importan para uso exclusivo de cámaras frigoríficas para carnes congeladas.

Si bien la ley nº 4880 no acuerda franquicias á determinado establecimiento, en cuya virtud cualquiera puede introducir libre de derechos materiales para frigoríficos con tal que acredite su empleo en ese destino, los señores Servando Gómez y Cía. no han llenado esa condición; al contrario, la referida diligencia de endoso, permite formar juicio fundado respecto á la aplicación de dicha mercadería ajena á los propósitos de la ley.

Aun prescindiendo de estas consideraciones, se trata de un caso típico de diferencia de calidad imputable únicamente á los señores Servando Gómez y Cía., circunstancia que esta inspección considera suficiente para que se confirme la resolución de fs. 38.—Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

—

Excmo. Señor:

No alegándose en este pedido de reconsideración cuestiones de hechos y que no hayan sido tenidas en cuenta en el decreto de V.E. de noviembre 7 ppdo., me limito á reproducir mi anterior dictamen, en el que aconsejaba á V. E. la confirmación del fallo apelado.—Buenos Aires, diciembre 12 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

**Buenos Aires, diciembre 27 de 1906.**

Vista la reconsideración solicitada por los señores Servando E. Gomez y Cia., de la resolución de este Ministerio de fecha 7 de noviembre ppdo., que confirma el fallo de la aduana de Bahía Blanca, dictado con motivo de una diferencia de calidad encontrada con ocasión del despacho nº 641, vapor alemán «Troja»; atento lo actuado, oídos nuevamente la aduana local, Inspección General de Aduanas y señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que los fallos de las aduanas sobre diferencia de calidad, son obligatorios é inapelables (artículos 135 y 137 de las ordenanzas de aduana)

Que respecto al hecho de haber efectuado el despacho por cuenta del frigorífico Sansinena, que goza de franquicias de derechos para la introducción de materiales con destino al establecimiento, aparte de que ello nada implica en cuanto á pena impuesta por la falsa manifestación, la circunstancia comprobada del endoso del conocimiento verificado por el referido establecimiento, importa la cesión de las mercaderías en él detalladas á favor del despachante que lo presentó á la aduana,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído, y pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos

LOBOS.

—

II

**No haciendo lugar al nombramiento de un guarda.**

Buenos Aires, diciembre 27 de 1906.

Visto la solicitud de los señor D. Meyer y Cía. pidiendo el nombramiento de un guarda costeado por ellos, para medir en representación de la aduana, en la barraca de su propiedad ubicada en el puerto comercial de Bahía Blanca, los cargamentos de madera que lleguen á su consignación; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución dictada en el expediente nº 2820-M-1905, este Ministerio denegó la habilitación de la barraca mencionada, como depósito fiscal, solicitada por los ocurrentes, en razón de los inconvenientes que á causa de su distancia del puerto y de su escasas condiciones de seguridad, oponía dicho establecimiento á la vigilancia necesaria;

Que acceder al presente pedido, importaría habilitar la barraca como depósito fiscal, contra las razones que determinaron la resolución precitada y que aun subsisten;

Que en el expediente 4789 F 1906, por resolución del 10 del corriente, se ha hecho saber á la empresa del ferrocarril del Sud que debe proceder á la construcción de almacenes y depósitos en las condiciones que imponen las necesidades crecientes del servicio fiscal y aduanero,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

—

III

**Dejando sin efecto uno cargos (1)**

Excmo. Señor:

No concuerda mi opinión con la manifestada por la Inspección General de Aduanas, de que se cobre un derecho atrasado durante diez años, por no haberse cobrado por la autoridad respectiva por un error de hecho.

Admitiendo el error de hecho y aun la procedencia del cobro de ese impuesto, no considero medida de justa administración reclamar el cobro atrasado de impuestos que deben cobrarse á las mercaderías en el momento del despacho.

El impuesto de almacenaje como los demás similares aduaneros, constituyen un aumento de valor en el precio de las mercadería, aumento que el comerciante tiene que tener forzosamente en cuenta.

Ese impuesto, como todos los demás, tienen un carácter real, porque grava á la cosa y no á la persona, y es sobre la cosa que se hace efectivo cuando la persona no lo abona.

No habría, pues, en el caso presente, la cosa sobre que hacerlo efectivo, y no habría justicia á reclamarlo sobre efectos que sin duda alguna ya han sido librados al consumo y han sido consumidos.

Todo comerciante al vender ese artículo incluyó, como es lógico, el precio de ese impuesto en el precio de venta ¿No constituiría una injusticia la exigencia de un impuesto que se paga al contado al despachar la mercadería, sobre artículos que han sido despachados desde hace diez años? Y todo por un error ó descuido de la autoridad aduanera.

Lo mismo que no se admiten por la aduana reparos en su contra, de esta naturaleza, no es justo que la aduana los formule, por lo que creo que V. E. debe hacer lugar al presente reclamo.—Buenos Aires, octubre 11 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Exmo Señor:

El informe de la Inspección General de Aduanas acredita que en la aduana de Colón, las mercaderías de despacho directo, una vez llegado al puerto el buque importador, son conducidas en carros hasta una *oficina de aquella dependencia fiscal* donde se descargan para ser verificadas y luego entregadas, sin pagar derechos de almacenaje.

Los recurrentes se encuentran, en cuanto respecta á las mercaderías de despacho directo, dentro de aquel procedimiento observado por dicha repartición.

Aquella oficina donde se descargan tales mercaderías, indudablemente debe ser considerada como depósito fiscal, aun cuando no se encuentre ubicada en la misma situación en que están los almacenes aduaneros, desde que se trata de una instalación que funciona bajo la jurisdicción de la referida aduana.

De acuerdo con estos antecedentes de hecho, resulta aplicable al caso ocurrente, el art. 4º de la ley 4928, en cuanto dispone «que todas las mercaderías pagarán almacenaje y eslingaje cuando entren á depósito, aun cuando sean de despacho directo».

Pero si bien es procedente formular reparos á los peticionantes, por el cobro de tales derechos fiscales, no considero legal que se les requiera el pago de dichos impuestos aduaneros hasta diez años atrás, desde que, con sujeción al art. 24 de la ley nº 4933, se limita á dos años el término fijado por los arts. 426, 429 y 433 de las ordenanzas, para los reclamos ó cargos por errores de cálculo, liquidación ó aforo.

Por último, no cabe duda de que en el caso presente se trata de un error de *liquidación*, desde que en virtud del art. 3º del decreto reglamentario de aquellos preceptos de las ordenanzas, que rigen la materia aduanera de diciembre 23 de 1903, *el error de liquidación* consiste en la inexacta apreciación de lo que debe pagar la mercadería, ya por haberse tomado como base para el cálculo un derecho menor que el verdadero, ya por haberse alterado ú omitido el percibo de algún impuesto, como el adicional, *el de almacenaje y eslingaje* (precisamente como pasa con el caso ocurrente), derechos de guinche, impuestos internos, etc.

De manera que en virtud de las mencionadas circunstancias de hecho y de derecho, considero procedentes los reparos al error de liquidación de que se trata, con sólo efecto retroactivo hasta dos años atrás, pudiendo ser la resolución que se dicte de aplicación general para casos análogos.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1906.—*Julio Botet.*

—

**Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.**

Vista la presentación de varios agentes marítimos y consignatarios de Colón, en la que piden se deje sin efecto los cargos que les formula la aduana de la localidad, por derechos de almacenaje y eslingaje de mercaderías despachadas desde diez años atrás; atento los informes producidos, los dictámenes de los señores Procurador del Tesoro y General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

1º. Que la falta de pago de los derechos de almacenaje y eslingaje, á que aluden los recurrentes, fué ocasionada por un error de liquidación, según los términos del artículo 3º del decreto de 22 de diciembre de 1903, que al definir los errores de cálculo, liquidación y aforo, establece que ellos consisten en la inexacta apreciación de lo que debe pagar la mercadería, ya por haberse tomado como base para el cálculo un derecho menor que el verdadero, ya por haberse alterado ú omitido el percibo de algún impuesto, como el adicional, el de almacenaje y eslingaje, etc. (Digesto de Hacienda, tomo 1 página 1142);

2º Que los errores de liquidación en los despachos de depósito, no son susceptibles de reclamación pasado el término de *dos* años que fija el artículo 24 de la ley nº. 4933;

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido sin los dictámenes.

3º Que respecto de los documentos de despacho directo, tampoco sería equitativa su reclamación, puesto que el artículo 148 de las ordenanzas de aduana rechaza todas las que se formulen por los interesados, con referencia á dichos errores,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto todos los cargos referentes á los documentos de despacho directo, á que alude la solicitud de fojas 1, y los correspondientes á los documentos de depósito de fecha anterior en más de dos años á la de los mismos cargos.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos correspondientes.

LOBOS.

IV

**Revocando un fallo**

Excmo. Señor:

Las infracciones que se han querido castigar con la sentencia de que se recurre, han sido puestas de manifiesto con motivo del parte preventivo pasado por el empleado Fernández, y que el Administrador declara nulo y sin valor. No podía ser de otro modo, pues basta comparar la fecha y hora en que fué presentada la solicitud de adicción con la de la denuncia, para que se evidencie la mala fe con que se ha procedido al formular esta última, como resulta de la misma declaración del denunciante, quien afirma catogóricamente que oyó al empleado de la agencia que tenía que adicionar unos bultos omitidos de la lista de rancho del vapor «Viotia».

La actitud del empleado Fernández entraña una falta grave que ha debido ser reprimida con más severidad, pues no es posible tolerar que los empleados procedan de manera tan incorrecta, aprovechando para sí ó pretendiendo hacerlo, por lo menos, una circunstancia prevista en la ley, con el objeto de que los que incurran en un error involuntario puedan salvarlo sin pena alguna. La Inspección se detiene en este punto, por que la falta del empleado Fernández ha sido cometida precisamente en momentos que V. E. dedica su atención á una queja formulada por el «Centro Marítimo Rosarino» sobre estos procedimientos alusivos que hacen ilusoria esa concesión de la ley.

En cuanto al fondo del asunto, la Inspección hace notar á V. E. que no se ha procedido en el caso ocurrente con todas las formalidades requeridas para dejar establecida la infracción que se ha querido castigar, resultando de lo actuado que lo único que debe mantenerse en la sentencia, es la pena disciplinaria aplicada al 1er oficial del buque, por su desobediencia á una orden del Administrador, que se negó á cumplir.

La anulación del parte de fs. 1, deja en pie a solicitud de adición.

La visita practicada por el resguardo, lo fué por la lista de rancho, encontrándose las diferencias que se señalan en el informe de fs. 3, vuelta á 4.

La aduana al fallar, da por compensado los 21 frascos encurtidos que se encontraron sin manifestación, porque ellos se determinan en la solicitud referida, la que también contiene 21 litros de leche condensada, 150 kilos arroz, 150 litros vino y 6 rollos cabo; artículos todos que no han resultado exceder, como debieron, ya que según se ha dicho la visita se pasó por la lista de rancho, y en ella no figuraban, desde que se solicitaba su adición Los agentes afirman que los seis rollos cabo empezados entaban á bordo cuando se visitó el buque, y que si no los ha hecho figurar el empleado Martínez es por que no los ha visto.

Indudablemente deben de haber existido á bordo, no sólo porque la solicitud de adición lo hace presumir, si no también por la circunstancia ya mencionada, de que los otros artículos agregados en la misma forma no figuran como exceso en la diligencia practicada por el resguardo.

Justificada la falta de las latas de conserva por haber sido consumidas á bordo en el intervalo que media entre la llegada y la visita. sólo queda por considerar la falta de los 6 rollos de alambre, explicada por los agentes y desestimada por la sentencia. A juicio de la Inspección no hay fundamento para establecer pena, porque el renglón referente á cables está en blanco en la lista de rancho, y no es dable suponer que un buque carezca de este elemento indispensable para el amarre, siendo entonces perfectamente explicable que el capitán haya manifestado los seis que tenía á bordo en carreteles, en el renglón correspondiente á rollos alambres.

Por lo expuesto, la Inspección opina que debe confirmarse la sentencia en la parte que aplica una pena disciplinaria al 1er oficial del buque, y revocarse en lo demás, sin perjuicio de lo indicado sobre el empleado Fernández —Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

Mi opinión concuerda con la manifestada por la Inspección General de Aduanas, en su precedente informe, que reproduzco como dictamen.

Creo que debe apercibirse seriamente al empleado Fernández por su actitud incorrecta y dejarse sin efecto la pena sobre los seis rollos de alambre, desde que no se explica si han sido adicionados, que no existieran á bordo.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

Vista la apelación deducida por los señores Chritophersen Hnos., del fallo del señor Administrador de la aduana de Rosario, que impone una multa igual al valor de seis rollos de alambre y de seis rollos cabos faltados en el rancho del vapor griego «Viotia» y otra de cincuenta pesos al capitán del buque, por la oposición del primer oficial á desembarcar los efectos denunciados en el parte de fs. 4 vta; atento lo actuado, el informe de la Inspección General de Aduanas y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que la explicación dada por el agente del buque á fs. 9 vta., según la cual el capitán declaró los 6 rollos de alambre en lugar de cables, porque á su llegada al Rosario los tenía arrollados sobre cubierta, es aceptable, tanto más si se tiene en cuenta que en la lista de rancho aparece en blanco el renglón referente á cables, elemento indispensable para el amarre;

2º Que la falta de los seis rollos de cabos no resulta comprobada, siendo insuficiente la sola aseveración del denunciante para desvirtuar la presunción contraria que surge del hecho de haber sido incluidos dichos cabos en la solicitud de adición de fs. 1,

3º Que ninguna disposición expresa faculta á los administradores de aduana para la aplicación de la multa impuesta al capitán del buque por el hecho que la funda,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo recurrido absolviendo de toda pena á los apelantes por razón de esta denuncia.

Apercíbese al empleado del resguardo de Rosario, don José B. Fernández por la presentación de la denuncia de fs. 2, sin más fundamentos que las referencias de personas ajenas á la administración.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

V

**Causa fiscal**

Buenos Aires, diciembre 29 de 1906.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la sección Tucumán, para que en representación del fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de impuesto sobre tabacos y multa, por el señor Juan B. Fernández, cuya suma asciende á setenta y dos pesos moneda nacional ($ 72, 00 m/n).

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el libro de causas fiscales.

LOBOS.

# MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLIC

## DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

**Nombrando un Juez de Paz**

Buenos Aires, diciembre 29 de 1906.

Hallándose vacante el puesto de Juez de Paz de Añelo, territorio del Neuquen,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Diego F. Madrazo para desempeñar el cargo de Juez de Paz del departamento Añelo, del territorio nacional del Neuquen.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

## DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

**Acordando una jubilación**

Buenos Aires, diciembre 1º de 1906.

Visto este expediente, en el que la señora Delia F. Lascano de Fernández, solicita jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que según certificaciones precedentes y cómputo efectuado, la recurrente señora Delia F. Lascano de Fernández ha prestado diez y nueve años de servicios en la instrucción primaria, de conformidad al art. 33 de la ley 4349;

Que ha comprobado, según el certificado del Departamento Nacional de Higiene, imposibilidad física para el desempeño de sus tareas;

Que el último sueldo á los efectos de la ley importa 161 $, que es el promedio de los percibidos durante los últimos cinco años;

Que por los expresados antecedentes, y en virtud de las prescripciones de las leyes números 4349 arts 19 y 30 y nº 4870 arts. 9 y 10; y de conformidad á lo dictaminado por el señor Asesor Letrado y al informe de la contaduría,

*La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,*

RESUELVE:

1º Acordar á la señora Delia F. Lascano de Fernández, jubilación extraordinaria con el 57 % del sueldo, ó sea con la asignación mensual de ($ 91,77) noventa y un pesos y setenta y siete centavos moneda nacional.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que se sirva prestarle su aprobación de conformidad al art. 29 de la ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO. OSVALDO M. PIÑERO.—TOMÁS DEVOTO — *J F. Pillado.*

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Vista la nota presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la señora Delia F. Lascano de Fernández, solicitando jubilación; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la ley 4349,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes la re-

solución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda á la señora Delia F. Lascano de Fernández, jubilación extraordinaria con el 57% del sueldo, ó sea con la asignación mensual de noventa y un pesos con setenta y siete centavos moneda nacional

Art. 2º Comuníquese, publíquese conjuntamente con la resolución aprobada, y á sus efectos vuelva á la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

— — —

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

—

I

**Disponiendo la entrega de una subvención.**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Debiendo hacerse efectiva la entrega á la directora de la Escuela de Artes y Oficios de la Sagrada Familia de la ciudad de Tucumán, del importe de las subvenciones que acuerda la ley de presupuesto vigente, en el inciso 16, ítem 31 y 157, anexo E, para el edificio que se proyecta construir con destino á la escuela mencionada, con arreglo á los planos y presupuesto de que ha tomado ya intervención la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Publicas,

*El Presidente de la República*

RESUELVE:

1º Que se extienda orden de pago por separado, á la orden conjunta de la directora de la Escuela de Artes y Oficios de la Sagrada Familia de Tucumán, señorita Mercedes Pacheco, y del ingeniero del Ministerio de Obras Públicas, señor Modesto F. Sosa, por la suma de treinta mil pesos moneda nacional, importe del expresado subsidio, quedando designado dicho ingeniero para correr con todo lo relativo á la dirección, vigilancia de la obras, inversión y rendición de cuentas á la Contaduría General del empleo de los mencionados acuerdos.

2º Impútese este gasto: al inciso 16, ítem 31 20.000 $, é ítem 157 10.000 $, anexo E del presupuesto vigente; comuníquese á quienes corresponda, publíquese, etc., y vuelva á sus efectos al Ministerio de Obras Públicas.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

# MINISTERIO DE GUERRA

I

**Reintegrando unos fondos**

Buenos Aires, diciembre 6 de 1906

Habiendo sido adquirido en Europa el material de salubridad necesario para los cuarteles en construcción, bajo la inspección técnica del capitán Enrique Mosconi, ordenado por superior decreto de fecha 15 de julio de 1905; y resultando un sobrante de sesenta y tres mil diez y nueve pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 63.019,55) moneda nacional, ó sean (£ 5501-14-02) devuelto al Ministerio de Hacienda por S. E. el señor Ministro Argentino en Londres, con cuya intervención ha sido adquirido, y debiendo esta cantidad ser reintegrada á los fondos votados para la construcción de dichos cuarteles, y visto lo informado por la 5ª división del gabinete militar,

*El Presidente de la República,* en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art 1º Reintégrese los fondos sobrantes de la adquisición en Europa del material de salubridad á los fondos votados con fecha diciembre 24 de 1904 y marzo 20 de 1905, para la construcción de los cuarteles de caballería y artillería en Campo de Mayo, respectivamente, en la siguiente forma: veintiocho mil seiscientos treinta y seis pesos con treinta y seis centavos ($ 28.636,36) moneda nacional (£ 2.500) al cuartel de caballería y treinta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos con diez y nueve centavos moneda nacional (£ 3001-14-02) al cuartel de artillería.

Art 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá sean puestos nuevamente dichos fondos á disposición de la 5ª división del gabinete militar.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y vuelva á la 5ª división del gabinete militar para su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA. —MIGUEL TEDÍN. FEDERICO PINEDO.—ONOFRE BETBEDER.—E. LOBOS.

II

**Mandando abonar unos sueldos**

Buenos Aires, diciembre 26 de 1906

Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, en la imputación que le fué ordenada por la suma de pesos 3.480 moneda nacional, al anexo K, inciso único, ítem 79 del presupuesto extraordinario del corriente año, destinada al pago de sueldos de los empleados civiles de la 5ª división del gabinete militar (construcciones militares); y no siendo posible darle la imputación ordenada por el rebosamiento de las imputaciones en efectivo, con relación al producto de los $ 6 000.000 en los títulos de la ley 4290,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º La 5ª división del gabinete militar abonará la suma de tres mil cuatrocientos ochenta pesos ($ 3 480 m/n) moneda nacional, de los fondos que tenga disponibles para atender al pago de las construcciones militares, los sueldos del personal civil de la misma correspondiente al mes de diciembre del corriente año.

Art. 2º Comuníquese y pase á la 5ª división del gabinete militar para su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

**Reglamentación de la ley nº 5040.**

Buenos Aires, diciembre 24 de 1906.

Vista la ley nº 5040 del 6 de diciembre de 1906, por la cual se concede un préstamo de ciento cincuenta mil (150.000) pesos moneda nacional para auxiliar á los viticultores de Concordia (E. Ríos) damnificados por el último ciclón; atento á los informes producidos por la comisión técnica designada por el Ministerio de Agricultura para comprobar la magnitud de los perjuicios, y

CONSIDERANDO:

1º Que el propósito de la precitada ley nº. 5040, no es otro que de facilitar los recursos necesarios en calidad de préstamo, para que puedan efectuarse los trabajos de reconstitución y cultivo de las vides hasta la primera producción, únicamente á aquellos viticultores que habiendo perdido casi totalmente la próxima cosecha, carezcan de medios para sufragar los gastos ordinarios de cultivo.

2º Que existe verdadera conveniencia de efectuar la entrega de los auxilios acordados, en cuotas mensuales adelantadas, proporcionalmente á la superficie de viñas perjudicadas y á los gastos exigidos por el estado actual de las plantaciones, á fin de asegurar la mejor aplicación del préstamo; y

3º Que es obligación de los viticultores que se acojan á los beneficios de este préstamo, el garantir su devolución con el producido de sus cosechas, lo que impone al Poder Ejecutivo el deber de asegurar esa garantía, contraloreando la inversión dentro de los términos establecidos por la ley nº 5040;

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Dentro de los ciento cincuenta mil (150.000) pesos moneda nacional, votados por el H. Congreso por ley nº 5040 para auxiliar á los viticultores de Concordia (E Ríos) perjudicados por el último ciclón, fíjase en *doscientos sesenta y cinco* (265) pesos moneda nacional la suma total del préstamo que se adelantará por cada hectárea de viña perjudicada.

Art. 2º Los viticultores que estando comprendidos en la nómina establecida más adelante, quieran acogerse á los beneficios del presente decreto, deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Presentar una declaración escrita, ante el comisionado nacional designado al efecto, en la que hará constar la suma que solicita en préstamo, las hectáreas de viñas perjudicadas, la superficie total y ubicación de sus viñedos y la obligación de reembolsar por intermedio del Banco de la Nación Argentina en Concordia y á la orden del Ministerio de Agricultura, el importe total del anticipo que se le haga, en dos anualidades cuyos vencimientos se fijan al 1º de julio de 1908 y al 1º de julio de 1909, respectivamente.

b) Extender en escritura pública, á favor del Ministerio de Agricultura ó á su orden, la cesión de sus derechos á las cosechas de sus viñedos, por el importe total del préstamo, como garantía subsidiaria de éste y constituyéndose en él depositario de aquéllas.

c) Sujetarse á las inspecciones que disponga el Ministerio de Agricultura, á fin de asegurar la buena aplicación de los auxilios y el estado de conservación de los viñedos afectados.

Art 3º Decláranse comprendidos en los beneficios del presente decreto á los viticultores que á continuación se establecen y por el número de hectáreas perjudicadas que se determinan.

| Nombre del viticultor | Hectáreas perjudicadas | |
|---|---|---|
| — | — | |
| Antonio Cutre...... | Ocho | 8 |
| Salvador Mazzula.. | Cuatro | 4 |
| Egidio Calabres.... | Cinco con cinc'ta áreas | 5.5 |
| Benedito Tropiano. | Dos | 2 |
| José Martorell...... | Dos | 2 |
| Juan Ciceroni...... | Tres | 3 |
| Carlos Olivieri..... | Dos con cincuenta áreas | 2 5 |
| Angel Cutri........ | Cinco | 5 |
| Pedro Vassalo...... | Dos | 2 |
| Angel Pietrovalle.. | Una con cincuenta áreas | 1 5 |
| Luis Berton........ | Tres | 3 |
| José Labarte........ | Una con cincuenta áreas | 1.5 |
| Juan Suburo........ | Cuatro | 4 |
| Nicolás Bruno..... | Una | 1 |
| Juan Errecarte..... | Dos | 2 |
| Juan Trimarelli.... | Seis | 6 |
| Juan Maiwasio..... | Una con cincuenta áreas | 1.5 |
| E. Brugerone....... | Una con cincuenta áreas | 1.5 |
| Carlos Monetta.... | Tres | 3 |
| Salvador Taveila... | Seis | 6 |
| Carlos Gatto ...... | Seis | 6 |
| Ignacio Reggi...... | Tres | 3 |
| Luisa Massetti...... | Cuatro | 4 |
| José Vicario ....... | Dos | 2 |
| Domingo Cadure.. | Dos | 2 |
| Juan Possi.......... | Cuatro | 4 |
| Beltrán Alguer..... | Cuatro | 4 |
| José Segumine..... | Cuatro con cinc'ta áreas | 4 5 |
| José Roggoni....... | Tres con cincuenta áreas | 3.5 |
| Víctor Moreno..... | Una con cincuenta áreas | 1.5 |
| Marco Yriego...... | Cincuenta áreas | 0 5 |
| Benedito Corrado. | Tres con cincuenta áreas | 3 5 |
| Virginia Reggi..... | Tres | 3 |
| Julia S. Niez....... | Cuatro | 4 |
| Juan Talavella Viña | Quince | 15 |
| Juan Braggini...... | Dos | 2 |
| José Talavella...... | Una | 1 |
| Carlos Loggio..... | Dos | 2 |
| Felipe Loggio...... | Dos con cincuenta áreas | 2.5 |
| Miguel Castrignan. | Dos con cincuenta áreas | 2.5 |
| Francisco Giorgio. | Veinticinco áreas | 0.25 |

| Nombre del viticultor | Hectáreas perjudicadas | |
|---|---|---|
| Franc. Morcegnano | Una | 1 |
| Suceseni Senioni.. | Cincuenta áreas | 0 5 |
| Angel Mosdesco.. | Siete | 7 |
| Pascual Pirilo...... | Una con cincuenta áreas | 1 5 |
| Felipe Lombardo.. | Dos | 2 |
| María Tararini..... | Una | 1 |
| Francisco Beltrán.. | Siete | 7 |
| Salvador Lauría.... | Una con cincuenta áreas | 1.5 |
| Antonio Pietravella | Una | 1 |
| Angel Pietravella.. | Una con cincuenta áreas | 1.5 |
| Domingo Ferreyra | Siete | 7 |
| Santiago Lib. Brian | Cuarenta y cinco | 45 |
| José Rivoli.......... | Tres | 3 |
| Miguel Sarli........ | Tres | 3 |
| Lorenzo Talavella.. | Siete | 7 |
| Mariano Cremonte | Una con cincuenta áreas | 1.5 |
| Daniel Treutín..... | Una | 1 |
| Antonio del Canale | Una | 1 |
| José Labarte........ | Una | 1 |
| Andrés Benoni..... | Cincuenta áreas | 0 5 |
| B Juan Bacigaluppi | Siete | 7 |
| Edgar Beltrán...... | Cuatro | 4 |
| Luis Faenias........ | Tres | 3 |
| Francisco Fauri.... | Una con cincuenta áreas | 1.5 |
| M. Garaycochea.... | Una | 1 |
| Juan J Gilot....... | Cincuenta áreas | 0.5 |
| Mauricio Garito... | Cincuenta áreas | 0.5 |
| José Guidobono... | Cuatro | 4 |
| Juan Loballi........ | Cincuenta áreas | 0.5 |
| Filomena Lavena.. | Tres | 3 |
| José Malvasio...... | Tres | 3 |
| Vicente Maltera.... | Cincuenta áreas | 0.5 |
| Martín Maciel...... | Una | 1 |
| Mig. Miquelarena.. | Una | 1 |
| Francisco Manzano | Cincuenta áreas | 0.5 |
| Andrés Mignone... | Cincuenta áreas | 0.5 |
| Niza Hermanos.... | Dos | 2 |
| Lorenzo Novoni... | Cincuenta áreas | 0.5 |
| Juan Olase.......... | Una | 1 |
| Luis Olivera......... | Dos | 2 |
| Ignacio Reyes...... | Tres | 3 |
| Domingo Rayón... | Tres | 3 |
| Roque Rayón...... | Tres | 3 |
| Víctor Burgín...... | Doce | 12 |
| Fortunato Aquiles. | Una con cincuenta áreas | 1.5 |
| Juan Bianchi....... | Cincuenta áreas | 0.5 |
| Antonio Bignoto.. | Cinco | 5 |
| Luis Bancalari..... | Cuatro | 4 |
| Pascual Bononi.... | Tres | 3 |
| Nicolás Bartolomé. | Cuatro | 4 |
| María Bussetti...... | Dos | 2 |
| José Ciceroni ...... | Una | 1 |
| Miguel Capeche.... | Dos | 2 |
| Pedro Carlevari.... | Seis | 6 |
| Gerardo Dertefano | Seis | 6 |
| Nicolás Rocirlo.... | Una | 1 |
| Jorge Ruibal........ | Tres | 3 |
| Nicolás Spineli.... | Cuatro | 4 |
| Vicente Subieta.... | Cincuenta áreas | 0.5 |
| Luis Salvia......... | Una | 1 |
| Juan Tealdo........ | Una | 1 |
| Antonio Tachioli.. | Seis | 6 |
| Emilio Tontín.... | Dos | 2 |
| Juan Tricorelli..... | Dos | 2 |
| Bautista Irigoyen.. | Una | 1 |
| Antonio Yuque.... | Dos | 2 |
| Luis Zeiger......... | Una | 1 |
| Feder. Zorraquini.. | Dos | 2 |
| Flachsland y Cía... | Veinticinco | 25 |
| Augusto Borelli.... | Cuatro | 4 |
| Sebastián S. Román | Noventa y Tres | 93 |
| Alberto Núñez..... | Treinta y cinco | 35 |
| E. D. Cocke........ | Cinco | 5 |

Art. 4o Las sumas necesarias para el préstamo dentro de la limitación establecida en el artículo 1o, se depositará en la sucursal del Banco de la Nación Argentina de Concordia en cuenta corriente y á la orden de cada uno de los viticultores que lo soliciten, efectuándoseles la entrega en diez y siete mensualidades adelantadas que comprenderán:

Dos mensualidades de veinte pesos cada una, correspondientes á los meses de noviembre y diciembre del corriente año.

Quince mensualidades de quince pesos cada una, por los meses de enero á diciembre de 1907 y enero á marzo de 1908.

Art. 5o El ingeniero agrónomo don Ricardo J. Huergo á quien se encomienda la ejecución de presente decreto subscribirá en representación del Ministerio de Agricultura la escritura de garantía á que se refiere el artículo 3o, inc. b, que será única para todos los viticultores que soliciten el préstamo, y entregará á cada uno de ellos una libreta con diez y siete giros para la extracción mensual de las sumas depositadas en el Banco de la Nación, constituyendo estos documentos las obligaciones otorgadas por los viticultores de la deuda que contraen con el gobierno de la nación.

Art. 6o Las inspecciones establecidas en el art. 3o, inciso C, se realizarán trimestralmente por empleados técnicos de la división de agricultura, y si se comprobase falta de atención ó abandono en los viñedos afectados al préstamo, se suspenderá inmediatamente la liquidación de las cuotas mensuales subsiguientes, ejecutándose al deudor por las sumas percibidas.

Art. 7o La sucursal del Banco de la Nación en Concordia hará efectivos los reembolsos del préstamo otorgado á cada viticultor dentro de los plazos estipulados en el artículo 3o inciso A, y los girará á la orden del Ministerio de Agricultura, por intermedio de la casa matriz.

Art 8o Los viticultores que á su vencimiento dejaren de abonar una anualidad del préstamo, serán ejecutados por el valor de ésta ó por el total del préstamo si se tratare de la primera, en el producido de la cosecha de sus viñedos subsiguiente á la fecha del vencimiento.

Art. 9o Los gastos que demande la ejecución del presente decreto, se imputarán á la ley no 5040, sin que pueda excederse del crédito de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional acordado al efecto

Art. 10. Líbrese por separado orden de pago, por Tesorería General de la Nación, por la suma de treinta y tres mil pesos moneda nacional ($ 33.000 m/n), correspondiente á las mensualidades de noviembre y diciembre de 1906 y enero de 1907, y para los gastos que demande la ejecución de este decreto, debiendo la división de contabilidad del Ministerio de Agricultura, extender mensualmente la orden de pago respectiva para atender el servicio mensual de cuotas adelantadas, conforme á la planilla que formulará el jefe de la sección de enseñanza agrícola, hasta el término establecido por el artículo 4o, imputándose estas órdenes á la ley 5040 de 6 de diciembre de 1906. La Contaduría General de la Nación aceptará como descargo de las sumas entregadas al citado empleado, los recibos de depósito efectuados en el Banco de la Nación Argentina (sucursal de Concordia), de que habla el artículo cuarto y los comprobantes por los gastos que haya originado el cumplimiento del presente decreto.

Art. 11. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

**Aprobando la ubicación de un lote de tierra.**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Rafael Peró solicita se le adjudique en propiedad una superficie de 7.708 hectáreas y fracción en el territorio de Río Negro, zona I, en la parte norte del lote 56 y sud del no 26, para integrar las 20.723 hectáreas de que es propietario, cuya extensión le fué escriturada en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que el derecho á esa integración le fué reconocido por el decreto de 13 de abril de 1904, en virtud de haberse comprobado un déficit de superficie de 7.708 hectáreas y fracción cuya ubicación hoy solicita, y atento á que las tierras pedidas son fiscales y libre de adjudicación y según informa la Dirección General de Tierras y Colonias, no son aptas para la agricultura,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la ubicación propuesta por don Rafael Peró en el territorio de Río Negro, zona I, en la parte norte del lote no 56, con cuatro mil trescientas setenta y cinco (4.375) hectáreas y en la parte sud del lote no 26, con tres mil trescientas treinta y tres (3.333) hectáreas, noventa y nueve (99) áreas y cincuenta y tres (53) centiáreas, para la superficie de siete mil setecientas ocho (7.708) hectáreas, noventa y nueve (99) áreas y cincuenta y tres (53) centiáreas, que le corresponde para integrar la de veinte mil setecientas veintitrés (20.723) hectáreas, que le fué adjudicada en propiedad, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro, quedando obligado el interesado á hacer practicar á su costo la mensura de esa tierra, dentro del plazo que al efecto le señalará la Dirección General de Tierras y Colonias y á fin de poder otorgársele el respectivo título de propiedad, en el cual se hará constar que el interesado queda obligado á ceder gratuitamente al Estado, el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

**Declarando cumplidas en una concesión las obligaciones que exige la ley 2875 de 21 de noviembre de 1891**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor José Pietranera solicita se declaren cumplidas por él las obligaciones impuestas por la ley número 2875 de 21 de noviembre de 1891 en las 80.000 hectáreas del territorio del Neuquen, que de acuerdo con esa ley le fueron adjudicadas en propiedad, y que se le exima del pago de la multa impuesta por decreto de 7 de octubre de 1901, y

RESULTANDO:

Que la inspección ha comprobado que en esas tierras se han introducido los capitales en hacienda y poblaciones que establece la referida ley,

Que respecto á la exención de multa que gestiona el recurrente, los antecedentes agregados comprueban que en la primera inspección no se había computado el valor de algunas poblaciones, por haberlas considerado como ubicadas fuera del campo; y existen fundados motivos para aceptar como verídico que las inundaciones de 1899 habían arrasado varias otras hechas por el señor Pietranera.

Por esto, atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Rectifícase el decreto de fecha 7 de octubre de 1901, que declara que el señor José Pietranera ha incurrido en la sanción establecida por el art. 14 de la ley no 2875 de 21 de noviembre de 1891.

Art. 2o Decláranse cumplidas por don José Pietranera las obligaciones establecidas por la ley no 2875 de 21 de noviembre de 1891, en las ochenta mil hectáreas del territorio del Neuquen, cuya propiedad le fué adjudicada por el precio y condiciones de esa ley, y pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, practique las anotaciones que corresponda, y fecho á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

**Declarando caducada una concesión**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Visto este expediente, en el que el Ministerio de Obras Públicas solicita la cesión de una superficie aproximada de 20 hectáreas, 55 áreas. 73 centiáreas, 02 m² ubicada en el lote nº 200 de la colonia Resistencia, con destino á la construcción de la oficina, galpones y demás dependencias de la Inspección General de Puentes y Caminos, instalación de la casa de bombas y construcción de una laguna artificial y otras obras que sean necesarias para la defensa de la colonia, contra los desbordes del río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que á don Jesús Moreno le fué concedida una hectárea en ese lote, y cuya concesión corresponde dejarse sin efecto por no haber cumplido con las obligaciones de ley;

Que no hay inconveniente en accederse al pedido interpuesto por el citado Ministerio, teniendo en cuenta el destino que se le dará á la tierra referida; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de una hectárea en el lote nº 200 de la colonia Resistencia, acordada á don Jesús Moreno, y póngase á disposición del Ministerio de Obras Públicas con destino á los fines enunciados, una superficie aproximada de 20 hectáreas, 55 áreas, 73 centiáreas 02 m², ubicada en el lote nº 200 de la citada colonia.

Art. 2º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efctos, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

**Aprobando una mensura**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Jorge Anderson solicita se apruebe la mensura practicada por el ingeniero don Norberto B. Cobos, de las once mil doscientas hectáreas, de que es arrendatario en el territorio de Santa Cruz, zona de San Julián,

Y RESULTANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin existir observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; por esto, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura efectuada por el ingeniero don Norberto B. Cobos, de las once mil doscientas (11.200) hectáreas, de que es arrendatario don Jorge Anderson en el lote nº 14, sección C. de la zona San Julián, territorio de Santa Cruz, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

**Aprobando una mensura**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Thom Robbie solicita se apruebe la mensura practicada por el ingeniero don Norberto B. Cobos, de las doce mil quinientas hectáreas, de que es arrendatario en el territorio de Santa Cruz, zona de San Julián y,

RESULTANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin existir observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; por esto, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura efectuada por el ingeniero don Noberto B. Cobos, de las doce mil quinientas (12.500) hectáreas de que es arrendatario don Thom Robbie en el lot 41, sección D de la zona de San Julián, territorio de Santa Cruz, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA

VII

**Aprobando una mensura**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Cecil Withers solicita se apruebe la mensura practicada por el ingeniero don Norberto B. Cobos, de las diez y ocho mil quinientas hectáreas de que esarrendatario en el territorio de Santa Cruz, zona de San Julián, y

RESULTANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin existir observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; por esto, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura efectuada por el ingeniero don Norberto B. Cobos, de las diez y ocho mil quinientas (18.500) hectáreas de que es arrendatario don Cicil Withers en los lotes 25 y 26, sección B de la zona de San Julián, territorio de Santa Cruz, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

**Aprobando una mensura.**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Guillermo Gloak solicita se apruebe la mensura efectuada por el ingeniero don Norberto B. Cobos, de las ocho mil cuatrocientas hectáreas de que es arrendatario en el territorio de Santa Cruz, zona de San Julián, y

RESULTANDO:

Que esa operación ha sido corretamente ejecutada sin, existir observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; por esto, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura efectuada por el ingeniero don Norberto B. Cobos, de las ocho mil cuatrocientas hectáreas de que es arrendatario don Guillermo Gloak en el lote nº 12 sección C, de la zona de San Julián, territorio de Santa Cruz, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

**Aprobando una mensura**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Guillermo Hope, solicita se apruebe la mensura efectuada por el ingeniero don Noberto B. Cobos, de las veinte mil hectáreas de que es arrendatario en el territorio de Santa Cruz, zona de San Julián, y

RESULTANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin existir observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; por esto, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura efectuada por el ingeniero don Noberto B. Cobos, de las veinte mil hectáreas de que es arrendatario don Guillermo Hope en el lote nº 20, sección C, de la zona de San Julián, territorio de Santa Cruz, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

**Denegando un título de propiedad**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Eduardo Fierro solicita se escrituren á su nombre las 2.600 hectáreas del territorio de Río Negro, adjudicadas en propiedad á la sucesión de don Edmundo J. Fierro, en amortización de certificados de premio por la expedición al mismo territorio, invocando al efecto las transferencias que le hicieron sus coherederos de sus acciones y derechos, á la parte que á cada uno correspondía, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 12 de diciembre de 1894, al aceptarse la ubicación propuesta para esas tierras, se ordenó la escrituración de las mismas á favor de la sucesión del causante, don Edmundo Fierro;

Que no corresponde aprobarse las cesiones mencionadas, por cuanto son posteriores al decreto de 26 de octubre de 1905, que las prohibe,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don Eduardo Fierro, y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que dé cumplimiento al artículo 2 del decreto de fecha 12 de diciembre de 1894, y fecho á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XI

**Mandando extender un título de propiedad.**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Visto este expediente, en el que doña María E. F. de Márquez solicita título de propiedad del lote 39 de la colonia Santa Ana, de que es concesionaria, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del territorio de Misiones, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda á favor de doña María E. F. de Márquez, el título de propiedad que solicita del lote 39 de la colonia Santa Ana, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XII

**Mandando extender un título de propiedad.**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Sosa López solicita título de propiedad del lote pastoril 122 de la colonia San Martín, que le fué concedido de acuerdo con la ley de 2 de octubre de 1884, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en ese lote se han cumplido las obligaciones impuestas por aquella ley, habiendo satisfecho el recurrente la suma de $ 500 á que se refiere el art. 13 de la misma ley; y atento á que se ha justificado en forma el carácter de ciudadano argentino del interesado y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, otorgue á favor de don Sosa López, el título de propiedad que solicita del lote pastoril nº 122 de la colonia San Martín, y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIII

**Mandando extender un título de propiedad.**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Visto este expediente, en el que don José R. Lastra solicita título de propiedad de una superficie de 6192 hectáreas y fracción en el territorio del Neuquen, de la que fué comprador, de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, y

RESULTANDO:

Que la inspección ha comprobado que en esas tierras se han cumplido las obligaciones de ley y consta además que el interesado ha satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Declárans ecumplidas por don José R Lastra las obligaciones impuestas por la ley de 3 de noviembre de 1882, en las seis mil ciento noventa y dos (6192) hectáreas, seis (6) áreas y treinta y cuatro (34) centiáreas del territorio del Neuquen, de la que fué comprador, de acuerdo con esa ley, y ubicadas como sigue: tres mil trescientas setenta y tres hectáreas ochenta y cuatro áreas (3373 hs. 84 árs.) en el lote 5, sección VII y dos mil ochocientas diez y ocho hectáreas, veintidós áreas, y treinta y cuatro centiáreas (2818 hs. 22 árs. 34 cs.) en el lote 4 de la misma sección y territorio y pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don José R. Lastra título de propiedad de la referida tierra; fecho á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIV

**Mandando extender un título de propiedad.**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor don Clemente Magnago solicita título de propiedad de la fracción D, manzana 187 de la colonia Presidente Avellaneda, y

CONSIDERANDO:

Que esa tierra fué concedida á don Antonio Magnago; que posteriormente fallecido éste, se declaró único y universal herederos al recurrente, como se comprueba con el testimonio de declaratoria de herederos que corre agregada á este expediente;

Que de lo informado resulta que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la adjudicación judicial hecha á favor de don Clemente Magnago, de la fracción D, manzana 187 de la colonia Presidente Avellaneda, concedida á su finado padre don Antonio Magnago.

Art. 2º Otórguese á don Clemente Magnago el título de propiedad que solicita de aquella tierra, el que deberá ser presentado ante el Excmo Gobierno de la provincia de Santa Fe, para su revalidación.

Art. 3º Remítase este expediente con la nota acordada al señor Gobernador de la provincia de Santa Fe, pidiéndole se sirva ordenar se otorgue, por ante quien corresponda, á favor de don Clemente Magnago, el título de propiedad de que se trata, el que será firmado por el citado señor gobernador, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual se le autoriza.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XV

**Concediendo prórroga para el pago de una letra.**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Juan Garro Baloy solicita prórroga de un año para el pago de una letra valor de $ 834,75 moneda nacional, que firmó en pago del valor de una superficie de mil doscientos cincuenta hectáreas de que fué comprador, de acuerdo con la ley nº. 4167, en territorio de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que las razones aducidas por el interesado hacen atendible su pedido, por hallarse en las condiciones exigidas al efecto por las disposiciones vigentes,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Juan Garro Baloy, la prórroga de un año que solicita, para el pago de la letra por ochocientos treinta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 834,75 m/n), que firmó por el precio de las mil doscientas hectáreas de que fué comprador en el territorio de La Pampa, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que exija del interesado la renovación correspondiente, prévio pago del protesto de esa letra é intereses devengados á razón de 6% anual.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVI

**Declarando caducada una concesión**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Resultando de este expediente:

Que don Domingo Arce, á quien le fué concedido el lote 110, sección C. de la colonia «La Argentina», no ha sastifecho el importe de las letras que firmó por su precio; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del lote nº 110, sección C. de la colonia «La Argentina», acordada á don Domingo Arce, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVII

**Concediendo prórroga para presentar una mensura.**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor don Juan D. Aubone solicita se le conceda una prórroga de tres meses para presentar la mensura del lote nº 51 de la zona sud del río Santa Cruz que le fué concedido en arrendamiento; y atento las causas invocadas y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor don Juan D. Aubone la prórroga de tres meses que solicita, para presentar la diligencia de mensura del lote nº 51 de la zona sud del río Santa Cruz que le fué concedido en arrendamiento, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVIII

**No haciendo lugar á la aprobación de una transferencia.**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Resultando de este expediente:

Que no corresponde accederse á la aprobación de la transferencia solicitada por don Pedro Gaitan, que manifestó le hizo del lote 131 de la colonia «Eldorado», don Alejandro Esnoz, en representación de la sucesión de don Rosa Rivarola, por cuanto esa cesión no ha sido debidamente justificada; y atento á que don Gaspar Sack, á quién le fué concedido ese lote, no ha cumplido en él las obligaciones de ley, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don Pedro Gaitan; declárase caduca la concesión del lote nº 131 de la colonia «Eldorado» acordada á don Gaspar Sack, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIX

**Declarando caducadas unas concesiones.**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que don Tulio Delfino, concesionario de los lotes nos. 13 y 14, de la colonia «La Argentina» y el señor Carlos M. Reynolds de los lotes nos. 61 y 62 de la misma colonia, no han dado cumplimiento á las obligaciones de ley,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Declaránse caducas las concesiones de los lotes nos. 13 y 14, sección D, de la colonia «La Argentina», acordadas al señor Tulio

Delfino, y la de los lotes nos, 61 y 62 de la misma sección y colonia, acordada al señor Carlos M. Reynolds, y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XX

**Dejando sin efecto la concesión de un lote de tierra.**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Resultando de este expediente:

Que don Hilario Galeano á quen le fué concedido el lote 96, fracciones C. D. de la colonia «Cerro Corá», no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, ni satisfecho el valor de las letras subscritas por su precio; y atento lo informado por la Dirección General da Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Declárase caduca la concesión del lote no 96 fracciones C. D. de la colonia «Cerro Corá», acordada á don Hilario Galeano, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XXI

**Concediendo una pertenencia minera**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Nabor Cabrera denuncia por despueble un lavadero de oro para establecimiento fijo, situado sobre el arroyo Milla Michicó, territorio del Neuquen, y manifiesta que desea explotarlo conforme á las disposiciones pertinentes del Código de Minería, á cuyo efecto solicita una pertenencia que denomina «Luján»; y resultando de lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología, que las pertenencias correspondientes á dicho lavadero habían sido registradas en 1895 bajo los nombres de «Amelia» y «Clara» á favor de los señores Roque Polari, José Domínguez, M, J. Cilderdale y B. Guy, y que la solicitud del recurrente ha sido tramitada de acuerdo con las prescripciones del citado código, sin que se produjera oposición alguna;

Atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Declárase despoblado, conforme á lo dispuesto por el art. 161 del Código de Minería, el lavadero de oro para establecimiento fijo, situado sobre el arroyo Milla Michicó, cuyas pertenencias «Amelia» y «Clara» fueron registradas en 1895 á favor de los señores Roque Polari, José Domínguez, M. J. Cilderdale y B. Guy, é inscríbase á nombre del recurrente don Nabor Cabrera, la pertenencia minera de 100.000 metros cuadrados que solicita bajo el nombre de «Luján», debiendo ubicarse en 100 metros de ancho por mil de largo aguas arriba del límite de la concedida á don Alejandro Mackinnon, en el expediente 2994-M 1906, y colocarse en las condiciones del art. 77 del citado código.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y á sus efectos, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XXII

**Acordando la devolución de una suma.**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Resultando de este expediente, que está comprobado que los señores Mitau y Grether, han recibido solamente 47 mulas del lote de 48 adquiridas de la Dirección General de Tierras y Colonias, de donde resulta una diferencia de ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ 85 m/n) á favor de dichos señores; atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Acuérdase á los señores Mitau y Grether, la devolución de la suma de ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ 85 m/n), que resulta de diferencia á su favor, en virtud de haber recibido 47 mulas en lugar de 48, de un lote de animales que adquirieron de la Dirección General de Tierras y Colonias

Art. 2o El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á los señores Mitau y Grether, la suma de ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ 85 m/n), importe de la devolución acordada por el artículo anterior.

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XXIII

**Concediendo la devolución de una suma.**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Visto este expediente, en el que el señor Christian E. Bichel, solicita la devolución de la cantidad de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50) importe de la diferencia que resulta entre la suma por él depositada en Tesorería General de la Nación, al solicitar patente por quince años y lo que le corresponde abonar por una de 10 años, que es por el término que le ha sido acordada; atento lo informado por la división de patentes y marcas,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Concédese al señor Christian E. Bichel, la devolución de la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ( $ 77,50 m/n ), importe de la diferencia que resulta entre la cantidad por él depositada en Tesorería General de la Nación con fecha 5 de octubre ppdo., según constancia del recibo adjunto no 4786, al solicitar patente por quince años para su invento denominado «procedimiemto perfeccionado para aumentar la densidad de las substancias nitrosas fusibles y explosivas, por medio del aparato que se describe» y lo que le corresponde abonar por una de diez años, que es por el término que le ha sido acordada.

Art. 2o El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, al señor Christian E. Bichel, la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ( $ 77,50 m/n), importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XXIV

**Concediendo la devolución de una suma.**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Visto este expediente, en el que la sociedad «The Hydraulic Haud Milker Co. Ltd.», solicita la devolución de la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n) importe de la diferencia que resulta entre la cantidad por ella depositada en Tesorería General de la Nación, al solicitar patente por quince años y lo que le corresponde por una de diez, que es por el término que le ha sido acordada; atento lo informado por la división de patentes y marcas,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Concédese á la sociedad «The Hydraulic Hand Milker Co. Ltd.», la devolución de la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n), importe de la diferencia que resulta entre la cantidad por ella depositada en Tesorería General de la Nación, con fecha 12 de mayo ppdo., según constancia del recibo adjunto no 2109, al solicitar patente por quince años para su invento denominado «mejoras en máquinas de ordeñar» y lo que le corresponde abonar por una de diez años, que es por el término que le ha sido acordada.

Art. 2o El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á la sociedad «The Hidraulic Hand Milker Co. Ltd.», la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n) importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XXV

**Concediendo la devolución de una suma.**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Breyer Hermanos solicitan la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una marca, de la cual han desistido; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Concédese á los señores Breyer Hermanos la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación con fecha 25 de junio ppdo., según constancia del recibo adjunto no 2898, al solicitar el registro de una marca, de la cual han desistido.

Art. 2o El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á los señores Breyer Hermanos, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de la devolución que se les acuerda por el artículo anterior.

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XXVI

**Aceptando la forma de inversión de una suma.**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Vista la observación hecha por la división de contabilidad del Ministerio de Agricultura á la rendición de cuentas presentada por el señor Ernesto Lafitte, de la partida de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m/n), recibida para gastos de una comisió en el extranjero; y considerando que aparte de que dicho señor ha desempeñado esa comisión sin sueldo, el carácter de la misma lo imposibilitaba de comprobar los gastos efectuados,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la forma de inversión de la suma de un mil novecientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 1.964 m/n), hecha por el señor Ernesto Lafitte, con el fin de abonar los gastos que le demandó el desempeño de una comisión que le confió en el extranjero el Ministerio de Agricultura.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XXVII

**Concediendo la devolución de una suma.**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Miguel y Carlos Echegaray, solicitan la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una marca, de la cual han desistido; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Miguel y Carlos Echegaray, la devolución de la suma cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 28 de septiembre del año ppdo, según constancia del recibo adjunto nº 4068, al solicitar el registro de una marca, de la cual han desistido.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á los señores Miguel y Carlos Echegaray, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de la devolución que se les acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XXVIII

**Concediendo la devolución de una suma**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Breyer Hermanos, solicitan la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una marca, de la cual han desistido; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Breyer Hermanos, la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 25 de junio ppdo., según constancia del recibo adjunto nº 2903, al solicitar el registro de una marca, de la cual han desistido.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á los señores Breyer Hermanos, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de la devolución que se les acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XXIX

**Concediendo la devolución de una suma.**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Breyer Hermanos, solicitan la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una marca, de la cual han desistido; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Breyer Hermanos, la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 25 de junio ppdo. según constancia del recibo adjunto nº. 2901., al solicitar el registro de una marca, de la cual han desistido.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á los señores Breyer Hermanos, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de la devolución que se les acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XXX

**Reconociendo un crédito**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Curt Berger & Cía., cobran la suma de nueve mil ciento setenta y seis pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional ($ 9. 176,99 m/n), importe de material entregado á los talleres de impresiones del Ministerio; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y correspondiendo estos gastos á ejercicio vencido,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º. Reconócese de legítimo abono á favor de los señores Curt Berger y Cía., el crédito por la suma de nueve mil ciento setenta y seis pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional ($ 9.176,99 m/n), importe de material entregado á los talleres de impresión del Ministerio, durante los meses de julio á diciembre del año 1905.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la división de contabilidad á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XXXI

**Reconociendo un crédito**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Visto este expediente, en el que se cobra la suma de dos mil seiscientos diez y siete pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 2.617,18 m/n); atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y correspondiendo estos gastos á ejercicio vencido,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Reconócese de legítimo abono á favor de los siguientes señores, el crédito por la suma de dos mil seiscientos diez y siete pesos con diez y ocho centavos moneda nacional ($ 2.617,18 m/n), á que se refiere este expediente y por los conceptos que á continuación se detallan, correspondientes al año 1905:

| | | |
|---|---|---|
| A los señores Beretervide y Cía. por drogas provistas á la división de agricultura, en el mes de diciembre de 1905 | $ | 839 18 |
| Al señor José L. Dotti, por trabajos de carpintería efectuados por orden de la división de agricultura, en los meses de octubre y diciembre | » | 1.512 — |
| Al señor Pablo Gadola, por impresiones y artículos de escritorio á la misma división | » | 235 — |
| Y al señor Eduardo Bernocchi, por arreglo de cañerías | » | 31 — |
| Total | $ | 2.617 18 |

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la división de contabilidad á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XXXII

**Concediendo una licencia**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Vista la solicitud de licencia presentada por el ingeniero de 1ª clase de la sección hidrología de la División de Minas, Geología é Hidrología, don José Larreguy; y atento lo informado por la citada repartición,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia con goce de sueldo por el mes de enero próximo, al ingeniero de 1ª clase de la sección de hidrología de la División de Minas, Geología é Hidrología, don José Larreguy.

Art. 2º Previa reposición de sellos, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XXXIII

**No haciendo lugar á un arrendamiento**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Hallándose las tierras cuyo arrendamiento se gestiona en este expediente, *afectadas directamente* á la construcción de los ferrocarriles á que se refiere el proyecto de ley de fomento de los territorios nacionales, actualmente á estudio del H. Congreso de la Nación; y disponiendo el art. 20 de ese proyecto de ley, que el Poder Ejecutivo se abstendrá de comprometer la disponibilidad de las tierras de pastoreo afectadas á esas obras, ya sea por contratos de arrendamiento ó por permisos de ocupación,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por los señores Luis Mitre y Carlos Zabala, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

RAMOS MEXÍA.

XXXIV

**Denegando un pedido de arrendamiento.**

Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Fernando Zingoni solicita se le conceda en arrendamiento la superficie de 20.000 hectáreas en los lotes 14, 15, 16, 17, 18 y 19, sección XXX del territorio del Neuquen; y atento a que parte de esa tierra ha sido enajenada y el resto concedida en ocupación al cacique Fermin Cayulef y su tribu, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Fernando Zingoni, y archívese este expediente en la citada dirección.

Publíquese en el Boletín Oficial.

RAMOS MEXÍA.

XXXV

**Denegando un pedido de arrendamiento**

Buenos Aires, diciembre 29 de 1906.

Resultando de este expediente:

Que las tierras de la zona andina del territorio del Neuquen, cuyo arrendamiento gestiona don Guillermo Angermeyer, no han sido destinadas aún á este objeto; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por don Guillermo Angermeyer, y archivar este expediente en aquella Dirección General.

Publíquese en el Boletín Oficial.

RAMOS MEXÍA.

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

**Acordando una autorización al F. C. Buenos Aires al Pacífico.**

Buenos Aires, diciembre 29 de 1906.

En vista de lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para librar al servicio público con carácter provisional, para el transporte de pasajeros, encomiendas, cargas y telégrafos, la sección comprendida entre Bulnes y Sampacho, del ramal de Mackenna á Sampacho.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles á sus efectos.

TEDÍN.

# CRÓNICA ADMINISTRATIVA

## LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido antiayer por las reparticiones siguientes:

### Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 29 DE DICIEMBRE DE 1906.

| PARA LA SECCIÓN DE | DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para certificar | Para inscrib. | TOTAL | DERECHOS RECAUDADOS: De certificación | De inscripción | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | $ | $ | $ |
| Embargos é inhibiciones | 27 | 27 | 54 | 240 — | 69 — | 309 — |
| Hipotecas.... | 14 | 92 | 106 | 72 80 | 629 — | 701 80 |
| Propiedades.. | 12 | 119 | 131 | 76 50 | 1129 — | 1205 50 |
| | 53 | 238 | 291 | 389 30 | 1827 — | 2216 30 |

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

## BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1906

| | | |
|---|---|---|
| Boletín Judicial........................ | $ | 488 — |
| Boletín Oficial........................ | » | 210 — |
| Total.............. | $ | 698 — |

## EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

## CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

| | RENTA CALCULADA A ORO: Recaudado en curso legal | Su equivalente en oro | Recaudado en oro sellado | TOTAL Á ORO | Renta calculada á papel: Recaudado en curso legal |
|---|---|---|---|---|---|
| | $ | $ | $ | $ | $ |
| Total recaudado el día 28 de diciembre de 1906.................. | 295.057 18 | 129.825 16 | 12.962 28 | 142.787 44 | 113 75 |
| Total recaudado en el mes corriente | 7.578.493 72 | 3.334.537 23 | 224.048 52 | 3.558.585 75 | 60.614 08 |
| Total recaudado en el transcurso del año corriente.................. | 111.269.719 31 | 48 958.676 49 | 3.303.693 40 | 52.262 369 89 | 693.738 25 |

*A. Pesce*,
Jefe de la Teneduría de Libros

## CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á los veintiocho días de diciembre de mil novecientos seis, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de cuatro millones cuatrocientos treinta y un mil novecientos cincuenta y cinco pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Ley 3 nov'bre de 1887 | 1.313 | billetes | $ | 39.145 — |
| » 6 sept'bre » 1890 | 148 | » | » | 22.119 — |
| » 16 octubre » 1891 | 435 | » | » | 45.711 — |
| » 29 » » 1891 | 25 | » | » | 5.000 — |
| » 8 enero » 1894 | 4.100 | » | » | 126.204 — |
| » » » » 1894 B. W. y Co | 10 153 | » | » | 42.439 — |
| » 20 sept'bre » 1897 | 8.749 | » | » | 279.351 — |
| » » » » 1897 B. W. y Co | 21.045 | » | » | 21.045 — |
| » » » » 1897 C/. Miliani | 174.523 | » | » | 3.746.847 — |
| » » » » 1897 C. S. A. | 103 979 | » | » | 103.979 — |
| Em. ant. autor. Banco Nacional. | 6 | » | » | 11 — |
| » 4 octubre de 1883 E/menor. | 18 | » | » | 9 — |
| » 21 agosto » 1890 » | 170 | » | » | 85 — |
| » 20 sept'bre » 1897 » | 20 | » | » | 10 — |
| | 324.684 | | $ | 4.431.955 |

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado:—*Carlos Alberto Mayol*, Presidente.—*A. Peró*, Director.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*P. Rodríguez*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*José M. Rubio*, Secretario.

(1ª Parte)

# Boletín Militar

## Nº. 282

Buenos Aires, diciembre 27 de 1906.

**Creación de la 6a división, Tasa Militar de la Administración Central.—Timbres de excepción.—Curso de la academia de jefes.—Nombramiento de un instructor de tiro.—Pases—Licencias.—Sobreseimiento.—Requisitoria.—Edicto.**

División Tasa Militar:

Buenos Aires, diciembre 15 de 1906.—Considerando que es necesario establecer el más severo control en la percepción, distribución é inversión de los valores en timbres de excepción del servicio militar, creados por el artículo 80, título I de la ley núm. 4707, así como también el de la inversión de los fondos que se recaudan en concepto de Tasa Militar, y que la citada ley destina en su artículo 86 á fomentar las sociedades de tiro y gimnasia:

Que es necesario á tal objeto, la creación de una división cuyo funcionamiento responda exclusivamente al fin precitado, la que puede crearse, sin inconveniente, con parte del personal que forma la 2a división de la Administración Central,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Créase, adscrita á la Administración Central del Ministerio de Guerra, una 6a división denominada «Tasa Militar», la cual estará encargada de administrar los valores en timbres de excepción, destinados al pago anual del impuesto especial denominado «Tasa Militar», y de los fondos que se recauden en concepto del mismo.

Art 2º El personal de la división «Tasa Militar» será el siguiente:

Un jefe, encargado de la percepción, distribución é inversión de valores.

Un segundo jefe, encargado del control administrativo de las juntas de excepciones.

Un escribiente, y

Un archivista.

Art. 3º La división «Tasa Militar» rendirá cuenta trimestralmente á la Contaduría General de la Nación, y en cualquier momento en que le fuera ordenado. Todo balance, rendición, etc, será refrendado por el jefe de la administración central y el jefe de la división «Tasa Militar», debiendo en cada caso, elevar un idéntico ejemplar al Ministerio de Guerra.

Art. 4º La dirección central de tiro y gimnasia rendirá cuenta mensualmente á la Administración Central de la inversión de todos los fondos que perciba para fomento de las instituciones de tiro y gimnasia.

Art. 5º El Ministerio de Guerra fijará las reglas de procedimiento necesario para establecer el control conveniente entre la división «Tasa Militar», la 3ª del Gabinete Militar, la dirección central de tiro y gimnasia y las juntas de excepciones.

Art. 6º Nómbrase para desempeñar los puestos mencionados en el artículo 2º del presente decreto, á los siguientes empleados de la 2ª división de la Administración Central:

Jefe: tenedor de libros 1º don Julián Paso Viola.

Segundo jefe: tenedor de libros 1º don Juan Freccero.

Escribiente: don Marcelo Pieruccetti.

Art. 7º Comuníquese, etc, y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

---

Timbres de excepción:

Buenos Aires, diciembre 15 de 1906.—En virtud de lo dispuesto en el superior decreto de fecha 15 del corriente mes,

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1º Autorízase á la Administración Central á emitir los nueves timbres de excepción á que hace referencia el acta labrada, con intervención de la Contaduría General de la Nación, con fecha 5 de octubre último.

2º Las juntas de excepciones remitirán el día 31 del corriente mes,—por correo certificado—á la 6ª división de la Administración Central, todos los valores en timbres de excepción que tengan en existencia, debiendo al propio tiempo cumplimentar en la fecha indicada los arts. 118, 122 incisos A y B, 123 y 124 de la reglamentación de la ley nº 4707.

3º Comuníquese, etc.,—FRAGA.

---

Cursos de la academia de jefes:

Buenos Aires, diciembre 12 de 1906.—De acuerdo con lo dispuesto en el superior decreto de fecha 25 de agosto del corrente año, creando la academia de jefes y teniendo en cuenta lo informado por los señores inspectores de armas,

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1º Autorízase para seguir los cursos de la academia de jefes, durante el año 1907, á los siguientes tenientes coroneles, que lo han solicitado:

*De infantería.*—Don Eduardo A Fernández, don Raulfo F. de la Cruz, don Martín P. Palacios, don Enrique Jaureguiberry, don Juan G. Serrato, don Juan A. Iturralde, don Salustiano Gómez, don Angel Jerez Infante, don Adolfo Pérez, don Raimundo Baigorria, don Gregorio E. Aguiar, don José N. Lynch, don Adolfo Medina, don Juan N. Zeballos, don Ismael Lugones, don Carlos A Revilla, don Alfredo Villafañe y don Nereo L. Astengo.

*De artillería:*—Don Francisco L. Chouciño, don Manuel S. Amaya, don Augusto Spika, don Emilio Reybaud, don Juan F. Moscarda, don Arturo Albarracín, don Leónidas Alvarez, don Francisco Zerda, don Máximo B. Lagos, don Melitón González, don Ricardo Solá, don Eduardo Delgado, don César Petit de Murat y don Néstor Alsedo.

*De caballería.*—Don Francisco Villarino, don Emilio Fernández, don Eusebio Roldán, don Alfredo Cordero, don Augusto Rouquaud, don Miguel Guido, don Jerónimo Bianqui y don Francisco M. Guerrero.

2º Los jefes mencionados se presentarán á la Escuela Superior de Guerra el día 1º de marzo de 1907, á las 8 a. m.

3º Publíquese en el *Boletín Militar.*—FRAGA.

---

Nombramiento:

Capital Federal, diciembre 24 de 1906.—Visto el presente expediente,

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1º Nómbrase instructor de tiro del Colegio Nacional de Salta, sin perjuicio de sus funciones, al teniene 1º don Enrique Fornés del regimiento 5 de caballería, en reemplazo del de igual categoría, don Enrique L. Rivarola.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

---

Pases:

Buenos Aires, diciembre 26 de 1906.—Por razones de mejor servicio,

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1º Pasen á continuar sus servicios:

Al 1er. batallón del regimiento 8 de infantería, el capitán don Pablo Solari, del 12.

Al 1er. batallón del regimiento 12, el capitán don Joaquín Leiva, del 8.

A la 7ª zona de brigada, el teniente 1º don Fortunato Parodi, de la 10ª zona.

2º Publíquese en el *Boletín Militar.*—FRAGA.

---

Buenos Aires, diciembre 27 de 1906.—Vista la propuesta que antecede,

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios á la 3ª región militar el capellán don Eloy G. Orías, procedente de la 5ª región militar.

2º Comuníquese, publíquese y archívese.—FRAGA.

---

Licencia:

Buenos Aires, diciembre 24 de 1906.—Vista la solicitud que antecede,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese un mes de licencia para ausentarse á la República Oriental del Uruguay al practicante menor del Hospital Militar don Ricardo J. Burghi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA

---

Al capitán don Roque Bustinza, del regimiento 11 de caballería de línea, por diez días por enfermedad de familia.

Al teniente don Cornelio Ibarra García, de la junta de excepciones de San Juan, por quince días, para venir á esta capital.

---

Sobreseimiento:

Por R. S. de fecha 26 del corriente mes, se sobresee definitivamente en el sumario instruído al soldado Jerónimo Herrera, perteneciente al regimiento 12 de caballería de línea, por no ser responsable de la rotura de su sable, conforme con lo determinado por el artículo 334, inciso 2º, del Código de Justicia, Militar.

---

Requisitoria:

Avelino D. Martínez, juez de instrucción militar de la 1ª región militar y mayor del ejército nacional. En virtud de ignorarse el paradero del soldado Tomás Montenegro, cuya filiación y antecedentes son los siguientes: hijo de Eustoquio Montenegro y de Andrea Pintos, nacido el 22 de diciembre de 1886, estado soltero; religión: liberal; profesión: carrero; domicilio: Capital Federal calle Industria 1037; color: trigueño; ojos: pardos grandes; nariz: recta mediana; cabello: negro crespo; barba: poca; talla: 1 m. 66 ½ centímetros; señas particulares: ninguna; no sabe leer ni escribir; enrolado en el distrito nº 8, clase de 1886; nº de matrícula 61; por medio de la presente le cito llamo y emplazo, para que en el término de tres días, contados desde la publicación de la presente, comparezca ante este juzgado militar, con residencia oficial en la calle Uruguay 753, á fin de que preste declaración en la causa que le instruyo de O. S., bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndose el juicio que como á tal haya lugar.

A la vez, exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender al referido acusado, y en caso de conseguirlo sea detenido y puesto á mi disposición.—Capital Federal, diciembre 19 de 1906.—*Avelino D. Martínez*, mayor.

---

Edicto:

Por disposición del señor juez de instrucción militar, capitán don Lázaro Castillo, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, á contar desde la presente publicación, al soldado del palomar militar Juan Ortiz, para que dentro de dicho término comparezca ante este juzgado de instrucción (4ª división del Gabinete Militar) á objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que por el delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar sino compareciera.—Buenos Aires, diciembre 24 de 1906.—*Adolfo Vieyra*, subteniente secretario.

---

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

*Proto Ordóñez*
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

---

**Adición al nº 282 del Boletín Militar**

Buenos Aires, diciembre 27 de 1906.

**Honores fúnebres con motivo del fallecimiento del doctor don Bernardo de Irigoyen.**

Buenos Aires, diciembre 27 de 1906.

CONSIDERANDO:

Que el fallecimiento del doctor don Bernardo de Irigoyen, impone al gobierno el deber de honrar su memoria, en homenaje á los relevantes servicios que ha prestado al país, durante su larga existencia consagrada con abnegación y patriotismo en beneficio público;

Que ha contribuído eficazmente á la organización nacional y al afianzamiento de sus instituciones, como ciudadano, como legislador y como gobernante, en los puestos á que fué llamado por el voto público ó por los funcionarios que se honraron con su colaboración en el gobierno;

Que su benéfica acción ha contribuído á consolidar la paz americana, por su participación activa y meritoria en las cuestiones internacionales que ilustró con su palabra ó sancionó con su firma, legando á la posteridad el recuerdo de sus virtudes, como fecunda enseñanza para sus conciudadanos,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º La bandera nacional permanecerá izada á media hasta durante diez días en todos los edificios públicos de la nación, buques de la armada y fortalezas, en señal de duelo por el fallecimiento del Senador de la Nación, doctor don Bernardo de Irigoyen.

Art. 2º El cadáver será velado en el salón de recepciones del palacio de gobierno, y conducido al cementerio del norte el sábado 29 á las 10 a. m. con los honores de teniente general.

Art. 3º Por los ministerios respectivos se invitará á concurrir á la inhumación y funeral, á los miembros del congreso, poder judicial, cuerpo diplomático extranjero y funcionarios superiores de la administración.

Art. 4º Por los Ministerios de Guerra y Ma-

rina, se impartirán las órdenes del caso para el cumplimiento de este decreto.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—E. S. ZEBALLOS.—E. LOBOS. FEDERICO PINEDO.—R. M. FRAGA.—ONOFRE BETBEDER. - E. RAMOS MEXÍA.—MIGUEL TEDÍN.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1906 — En virtud del acuerdo que antecede,

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1º La bandera nacional permanecerá izada á media asta en todos los cuerpos y reparticiones del ejército, durante 10 días, á partir del 28 del corriente.

2º Una comisión compuesta de los señores tenientes coroneles don Raimundo Baigorria, don Pedro Escola, don José N Lynch, don Ismael Lugones, don Adolfo Pérez, don Juan G. Serrato y don Juan N. Zeballos, en uniforme de gala, velarán el cadáver del doctor Irigoyen, desde su llegada á la casa de gobierno hasta su sepelio.

3º Un escuadrón del regimiento cazadores general Necochea 8 de línea, acompañará el féretro desde la casa mortuoria hasta el palacio de gobierno, y de aquí hasta el cementerio del norte.

4º Las fuerzas de la guarnición, el regimiento de ingenieros y el regimiento 2 de artillería de campaña, en uniforme de gala, y á las órdenes del señor comandante de la 1a región, se encontrarán formados frente al cementerio de la Recoleta el día 29 del corriente, á las 10 a. m. y tributarán los honores fúnebres correspondientes á teniente general, en el acto del sepelio de los restos.

5º Invítase á los S. S. oficiales superiores, jefes y oficiales francos, á concurrir al despacho del subscrito, con uniforme de gala, el día 29 del corriente á las 9 y 30 a. m., con el objeto de acompañar los restos del extinto hasta su última morada.

6º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*.—FRAGA.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

*Proto Ordóñez*
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

#### Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud.

Espediente-O-12840 S/906 —Diciembre 20 de 1906.— Visto este espediente, en el que don Pablo Scheffler comunica que habiendo tomado en Banfield el día 20 de octubre ppdo. el tren que sale á las 7 y 10 p.m. para Buenos Aires, en compañía de Christian Schleifer, al ocupar dos asientos en un coche de 1a únicos que se encontraban desocupados en salón, un estafetero que llevaba la correspondencia y que esta ba sentado en el asiento frente al que ellos ocuparon les manifestó que no era permitido sentarse allí, pues esos asientos estaban reservados para su servicio, manifestación esta que fué confirmada por el guarda del tren.

Que el denunciante, conociendo que el transporte de correspondencia en esa forma es contrario á la ley de ferrocarriles se lo hizo saber así al guarda, pidiendo asimismo le fueran facilitados otros asientos, requiriendo al mismo tiempo el número del tren y nombre del guarda, á lo que éste se negó protestando que era el jefe de la estación Constitución quien debía darle estos datos; que llegado el tren á destino el denunciante concurrió á la oficina del jefe á dar cuenta de lo ocurrido y anotar la queja en el libro correspondiente.

Que el jefe de servicio señor Pascual Beltran, se negó á atenderlo debidamente, acusándolo al mismo tiempo de haber arrojado la correspondencia que estaba en el asiento al suelo y haber provocado un incidente con el guarda, por lo que, si bien le facilitó al último el libro de quejas, hizo llamar un agente de policía y conducirlo junto con su acompañante á la comisaría bajo dicha acusación.

Que de las actuaciones que corren agregadas, resulta que lo ocurrido en el tren concuerda con lo que manifiesta el señor Scheffler y que en cuanto á lo sucedido entre el denunciante y el jefe de servicio de la estación Constitución, señor Pascual Beltran, resulta de las declaraciones prestadas que ese empleado ha procedido en una forma arbitraria é inconsulta, al hacer conducir preso al señor Scheffler y su acompañante, no siendo escusa la de ignorar que trataba con un empleado de esta dirección, pues por el contrario, los empleados de los ferrocarriles están obligados á dispensar al público todas las consideraciones debidas y tratarlo con la mayor cultura, aunque aquél tenga distinto criterio al apreciar cualquier servicio del ferrocarril.

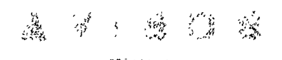
Que la conducta observada por el jefe señor Beltran, es tanto más grave cuanto que se trata de un empleado superior que presta sus servicios y tiene que tratar con el público en la estación más importante de la empresa, lo que hace presumir que esas funciones están encomendadas á personas educadas y con pleno conocimiento de sus deberes; con considerando al evacuar la vista que se le confirió de las presentas actuaciones, manifiesta que deplora la ocurrido, como que ha amonestado severamente al 2º jefe de la estación Constitución, señor Pascual Beltran, por su conducta en este incidente, la Dirección,

RESUELVE:

Aceptar las explicaciones dadas y no exijir en uso de sus atribuciones, mayor pena para dicho señor Beltran.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*



## AVISOS

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 30 días á contar desde la fecha, para las ampliaciones del local destinado á la elaboración de suero vacínico en el edificio del Conservatorio Nacional de Vacuna. Las propuestas se abrirán en el local del Dto. Paseo Colón 533, á las 3 p m. Los datos se darán en la oficina de compras todos los días hábiles de 2 á 4 p.m — Buenos Aires, diciembre 26 de 1906 — Ezequiel Castillo, secretario. v-25-enero.

Llámase á subasta pública, cuyas ofertas se harán verbalmente ante el escribano mayor de gobierno, para la compra de las terneras que se sacrifiquen en el conservatorio de vacuna durante el año de 1907. El remate tendrá lugar el día 15 de enero á l s 3 p. m. en el local que ocupa el Departamento Nacional de Higiene, Paseo Colón 533. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados, en la oficina de compras, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.—Ezequiel Castilla, secretario. v-15 de enero.

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al hospital flotante «D. R del Viso». vaporcitos de sanidad, «Jenner» y «Perseverancia» y estación de desinfección del puerto de la capital Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533 todos los días hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1907, á las 3 p.m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.—*Ezequiel Castilla*, secretario. v-3-enero.

Licitación para la provisión de 60 á 80 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1907 á las 3 p. m.— Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.—*Ezequiel Castilla*, secretario. v-3-enero.

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff con destino al hospital flotante «Rodolfo del Viso» y vapores de sanidad «Jenner» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública, por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1907 á las 3 1/2 p. m.— Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.—*Ezequiel Castilla*, secretario. v-3-enero.

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y oficina bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón, 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m. —La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1907, á las 3 p m.— Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.—*Ezequiel Castilla*, secretario. v.-3 de enero.

Licitación para la provisión mensual de 70 á 80 mil placas de vidrio, al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1907, próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.—*Ezequiel Castilla* secretario. v.-3.-de enero.

### Policía de la capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación para el servicio de desinfección y antisepsia semanal de oficinas, cuadros de detenidos, cuadras de agentes y waters closset de todas las dependencias de la policía de la capital, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la comisaría de órdenes. Las propuestas verbales se harán en la misma oficina, el día 3 de enero próximo á las 2 y 30 p. m.—Buenos Aires, diciembre 27 de 1906.—Juan M. Oyuela, comisario de órdenes. v-3-enero.

### Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, diciembre 20 de 1906.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 14 del corriente en el exp. 27818. D. 906., la siguiente,

Ordenanza:

Art. 1º Desde el 1º de enero de 1907 el D

E. pondrá en vigencia las disposiciones de la ordenanza de 23 de abril de 1901, que reglamenta las condiciones que deberán tener las cajas destinadas á inhumaciones en las bóvedas, nichos y panteones de los cementerios

Art. 2º Comuníquese, etc.—JUAN D. MAGLIONI.—*Eugenio F Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-2-enero.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 19 del corriente, en el expediente nº. 51534, C. 1906, la siguiente,

Ordenanza:

Art. 1º Desde el 1 de enero de 1907, toda persona que se ocupe de la venta, manipulación y descarga de artículos de consumo en los mercados y puestos de abasto, estará obligada á usar una blusa de mangas cortas, cerrada desde el cuello hasta la rodilla, para evitar el contacto con la ropa interior, la que, como aquella y el delantal blanco, deberán estar perfectamente limpios.

Art. 2º Los infractores á esta disposición, sufrirán una multa de veinte pesos moneda nacional, sin perjuicio de obligarlos á su cumplimiento.

Art. 3º Comuníquese, etc.—J. D. MAGLIONI.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v 2 enero.

**Concurso público para casas de obreros**

De acuerdo con las disposiciones de la ordenanza de 23 de septiembre de 1905, llámase á concurso de planos de edificios modelos destinados á obreros, comprendiendo dos sistemas: 1 para familias; 3 para obreros sólos.

El concurso estará sujeto á las siguientes condiciones generales:

a) Los concurrentes gozarán de entera libertad para elegir las dimensiones del terreno, la distribución y el estilo arquitectónico de los edificios.

b) Estos se proyectarán en el radio servido por las obras de salubridad y con amplia capacidad para albergar cincuenta personas como mínimun cada una.

c) Los planos constarán de plantas generales por cada piso y secciones de cada cuerpo de edificio en escala de 0 01 por metro; el frente principal se proyectará en la de 0,02 por metro y para los demás frentes, si los hubiese, podrá adoptarse la misma escala de las plantas.

d) Junto con los planos se acompañará una memoria descriptiva detallando el sistema de construcción, los materiales á emplearse, etc. etc.

Dichos planos, memorias y presupuestos, serán sometidos á estudio y veredicto de un jurado que nombrará la Intendencia Municipal.

Los premios para cada sistema aprobado y según su mérito del punto de vista económico é higiénico, serán los siguientes:

1º $ 1250 m/n y medalla de oro.
2º $ 750 m/n y diploma.
3º $ 500 m/n.

El jurado podrá declarar desiertos estos premios.

Los proyectos aprobados quedarán de propiedad municipal.

Los planos, memorias y presupuestos, se presentarán en la secretaría de la intendencia, desde el 1º. al 31 de diciembre del corriente año, quedando cerrado el concurso á las 3 p. m. de ese día; en cuyo momento ante el intendente, secretario é interesados, el escribano municipal levantará un acta haciendo constar los proyectos que se reciban.

En un sobre cerrado y bajo un lema ó seudónimo que corresponda al que llevan los planos se indicará el nombre y domicilio de su autor. Estos sobres serán abiertos solamente después de haberse expedido el jurado.—Diciembre 11 de 1906.—El Secretario. v-31-diciembre.

LICITACIONES

Licitación para la adquisición de tres maquinas barredoras de cuatro ruedas, con destino á los servicios de limpieza de la sección Flores. Tendrá lugar el día 5 de enero próximo á las 2 p. m Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1906. v-5-enero.

Licitación para el servicio de desagotamiento de pozos negros en los mataderos públicos y sus dependencias Tendrá lugar el día 2 de enero próximo á las 2 1/2 p. m Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1906. v-2-enero.

Licitación para la provisión de artículos de talabartería, con destino á los servicios de la administración, durante el primer semestre del año 1907.-Tendrá lugar el día 2 de enero próximo á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1906. v. 2 de enero.

Licitación para la provisión de un ascensor sistema «Otis» ó «Sprague» con destino á la Intendencia Municipal de la capital. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 y 1/2 pm. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 20 de 1906. v-31-diciembre.

Licitación para la adquisición de 300 faroles, tipo 7, con destino al alumbrado público á gas. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 pm. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Suguridad.—Buenos Aires, diciembre 20 de 1906. v-31-diciembre.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

**Colonia Nacional de Alienados**

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la provisión de mobiliario, artículos para la luz eléctrica, maderas y materiales de zapatería, destinados á la colonia nacional de Alienados, para el año próximo de 1907 Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 31 de diciembre del corriente año, á las dos p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Hospicio, y que están á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, noviembre 30 de 1906. El Director. v-31-diciembre.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**Licitación para la impresión del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1906.**

Las propuestas deberán presentarse cerradas, á la Dirección General de Estadística de la República Argentina (Maipú 988), hasta las doce del día 2 de enero próximo venidero, para ser abiertas ese mismo día á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1º El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, del formato del Anuario de Estadística correspondiente á 1905, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas operaciones y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2º El papel debe ser de la misma calidad y clase del usudo en el Anuario de Estadística correspondiente á 1905, y los tipos del mismo cuerpo.

3º El tiraje será de 1000 ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela, y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4º A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y la impresión en tipos, de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.

5º Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6º Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección consiguiente.

7º La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el señor Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8º Los 1.000 ejemplares del anuario, aquí mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística á los 15 días de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada día de demorar

9º Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la orden del señor Director de Estadística, el 5 % del costo total de la obra.

10. Las propuestas serán abiertas el día designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11º Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de contabilidad.—Buenos Aires, diciembre 1º de 1906.—El secretario. v-2 enero.

**Contaduría General de la Nación**

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se emplaza á los empleados de la receptoría de Viedma, señores Juan de Malta, Laureano Dávalos y Arturo Casas, para que dentro del término de diez días depositen en Tesorería General, la suma de $ 200 m/n cada uno, que adeudan por sumas recibidas y no devueltas, que corresponden á las años de 1903, 1904 y 1905, respectivamente.—Contaduría General, diciembre 22 de 1906.—Los secretarios. v-31-dicbre.

**Crédito Público Nacional**

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales, creados por ley de 30 de octubre de 1882 y de fondos públicos á oro creados por ley de 3 de noviembre de 1887, que en el sorteo practicado por la junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

**Ley de 30 de octubre de 1882**

VENCIMIENTO DE 1º DE ENERO DE 1907.—BONOS PAGADEROS CON CUPÓN 97 DE ABRIL DE 1907.

*16 bonos serie A de $ 1000*

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 31 | 357 | 834 | 1187 | 1400 | 1943 |
| 61 | 518 | 945 | 1248 | 1529 | |
| 262 | 720 | 1156 | 1356 | 1858 | |

*25 bonos sorie B de $ 500*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 24 | 375 | 767 | 1132 | 1548 | 2776 | 2894 |
| 141 | 662 | 783 | 1183 | 1831 | 2844 | |
| 222 | 705 | 935 | 1450 | 1852 | 2847 | |
| 232 | 736 | 1067 | 1471 | 2410 | 2888 | |

*28 bonos serie C de $ 200*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 15 | 1100 | 2007 | 2313 | 2731 | 3165 | 3338 |
| 18 | 1300 | 2076 | 2438 | 2968 | 3180 | 3355 |
| 144 | 1598 | 2299 | 2449 | 2978 | 3249 | 3388 |
| 953 | 1906 | 2312 | 2499 | 3031 | 3307 | 3419 |

*18 bonos serie D de $ 50*

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 238 | 890 | 1061 | 1184 | 1362 | 1564 |
| 281 | 916 | 1103 | 1264 | 1500 | 1709 |
| 551 | 1059 | 1126 | 1357 | 1520 | 1827 |

ATRASADOS

Los números de las columnas pares, pertenecen al del cupón con que debe presentarse el título.

*Serie A*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 117 96 | 535 96 | 657 96 | 936 95 | 1959 96 |
| 215 96 | 564 96 | 841 94 | 981 96 | |

*Serie B*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 18 96 | 556 94 | 1581 96 | 1764 96 | 2751 96 |
| 113 95 | 588 96 | 1591 95 | 1897 96 | 2885 96 |
| 178 95 | 663 96 | 1617 96 | 2194 96 | 2946 96 |
| 510 96 | 726 96 | 1723 95 | 2389 96 | |
| 518 96 | 731 96 | 1746 96 | 2408 88 | |

*Serie C*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 607 96 | 1091 96 | 1799 70 | 2969 96 | 3300 96 |
| 611 96 | 1263 96 | 2020 96 | 3011 96 | 3417 96 |
| 625 96 | 1418 95 | 2598 93 | 3068 96 | 3470 67 |
| 778 95 | 1428 96 | 2779 96 | 3119 96 | |
| 807 95 | 1451 96 | 2888 96 | 3206 96 | |
| 913 91 | 1626 96 | 2911 96 | 3288 96 | |

*Serie D*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 44 60 | 720 93 | 1087 96 | 1430 96 | 1684 96 |
| 541 94 | 990 64 | 1159 96 | 1441 96 | 1735 96 |
| 596 94 | 1062 56 | 1309 96 | 1505 96 | 1792 96 |
| 617 96 | 1066 72 | 1312 92 | 1604 96 | 1819 96 |
| 691 16 | 1069 89 | 1399 96 | 1664 96 | 1841 61 |

**Ley nº 2216 de 3 de noviembre de 1887.**

FONDOS PÚBLICOS Á ORO.—VENCIMIENTO DE 1º DE MARZO DE 1907.

*11 títulos serie B de $ 500 - Nos*

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 420 | 611 | 720 | 819 | 1294 | 1395 |
| 456 | 703 | 749 | 1190 | 1335 | |

*5 títulos serie C de $ 1000—Nos*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 200 | 212 | 445 | 464 | 622 |

*5 títulos serie D de $ 5000—Nos*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 42 | 114 | 200 | 310 | 406 |

Se hace saber igualmente á los tenedores de bonos del empréstito de consolidación municipal de 1891, que en la fecha se ha efectuado el sorteo correspondiente al vencimiento de 1º de enero próximo, cuyo extracto estará á disposición del público en esta oficina, desde el primer día del pago. Este se efectuará del 1º al 10 del entrante y en los mismos días de los meses subsiguientes para los bonos municipales, y del 1º al 10 de marzo el de los fondos públicos á oro.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—El secretario.

v-2-enero.

**Aduana de la Capital**

EDICTO:

A los efectos del art. 1053 de los ordenanzas de aduana, se cita á don John Haevep y á todos los que se consideren con derechos á un fardo y dos paquetes que se dice pertenecen á don John Harvep, venidos en el vapor inglés «Reembrant» entrado al puerto en noviembre de 1906, para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días á contar de la primera publicación del presente, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expte 719, letra S, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención.—Oficina de sumarios diciembre 28 de 1906. *A. M. Capurro.*

v-16-enero.

**Dirección del servicio y conservación del puerto de la capital.**

LICITACIONES

Llámase á licitación pública por el término de (15) quince días, para la provisión de maderas con destino á la reparación de los puentes 1 y 2 del puerto de la capital.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y papel sellado, el día 12 de enero de 1907, á las 2 p.m., en el despacho del ingeniero director, debiendo estar ésta en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del servicio y conservación del puerto (Belgrano y dique).

v-12-enero.

Llámase á licitación por el término de (30) treinta días para la presentación de proponentes, con el objeto de adquirir los residuos de estiercol provenientes del embarcadero y lazareto de animales del dique nº 1, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la «oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata» (Belgrano y dique).

Las propuestas deberan presentarse en el papel sellado correspondiente y bajo sobre cerrado por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, el día 22 de enero de 1907 á las 3 p m., en el despacho de esta dirección. —*A. Piaggio.*

v-22-enero.

Llámase nuevamente á licitación por el término de treinta (30) días para la presentación de propuestas para provisión de dos guinches á vapor, en un todo de acuerdo con las bases y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del servicio y conservación del puerto de la capital y La Plata (Belgrano y Dique).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre y en el papel sellado correspondiente por los interesados ó sus representantes al inspector general de aduanas y resguardo, en su despacho el día 15 de enero de 1907 á las 2 p. m.—A. Piaggio.

v-15-enero.

**Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.**

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, la señora Clementina C. de Alió por sí y en representación de su hija Agustina en su carácter de viuda é hija, respectivamente, del extinto jubilado don Agustín M. Alió.—Buenos Aires, diciembre 27 de 1906. —El secretario.

v-8-enero.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión la señora Augusta S. de Becher por sí y en representación de sus hijos: Ricardo Martiniano, Jorge Felipe, Luis María, Delia, Roque Alfredo, Carlos Martín, Elisa Agustina, Guillerma, Eduardo y Guillermo Becher, en su calidad de viuda é hijos respectivamente del ex jubilado don Eduardo Becher. —Buenos Aires, diciembre 24 de 1906.—El secretario.

v-5-enero.

Por el término de ocho dias, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Gertrudis Díaz de Serby por si y en representación de su hija Agapita Manuela Josefa Serby. en su carácter de viuda é hija, respectivamente, del ex-jubilado don Santiago Serby.—Buenos Aires, diciembre 18 de 1906.—El Secretario

v.-31 de diciembre.

# MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

## INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se avisa á las sociedades, que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina, deberán dar cumplimiento á las siguientes disposiciones del decreto de abril 30 de 1897:

1º Comunicar con tres días de anticipación, la fecha de sus asambleas ordinarias y extraordinarias (art. 11).

2º Remitir las sociedades constituídas en el país, copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio, publiquen trimestralmente (art. 10).

3º Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del P. E. de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del directorio, y remitir los balances mensuales publicados de acuerdo con el art. 368 del Código de Comercio (art. 7).

4º Las sociedades extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la república, remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país (art. 10).

Las sociedades, agencias ó sucursales que omitan el cumplimiento de las disposiciones enunciadas, serán inspeccionadas á efecto de hacer constar las causas, é informar al Ministerio de Justicia, proponiendo la medida que al caso convenga adoptar, á juicio de la Inspección.

A toda sociedad que se niegue á ser inspeccionada, oculte datos relativos al estado de su activo y pasivo, ó de cualquier modo imposibilite la tarea de la Inspección General, le será retirada inmediatamente la autorización que hubiere recibido del gobierno, para funcionar.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General.

v-31 de diciembre.

**Penitenciaría Nacional**

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de los siguientes materiales destinados á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, durante el año de 1907:

- 2100 resmas de papel de 104 × 144 de 34 kilos.
- 700 kilos de tinta para diario.
- 250 cartulinas de color de 76 × 112 de 94 kilos.
- 300 kilos de pasta para cilindros marca «Excelsior».
- 300 litros de bencina.
- 300 litros de kerosene.
- 300 kilos de potasa negra.
- 250 kilos aceite «Valvolina» para máquinas.
- 300 metros de cinta para conducción de pliegos s/muestra.
- 50 metros cinta soporte para máquina de retiración (Marinoni).
- 100 metros de cinta para soporte de máquina de blanco (Marinoni) s/muestra.
- 50 metros de uso doméstico, doble ancho.
- 48 brozas de cerda, para lavar formas.
- 1 correa de 16 metros × 0.12 de ancho para máquina.
- 2 correas de 8 metros × 0.06 de ancho para máquina.
- 1 correa de 6 metros × 0.05 de ancho para máquina.
- 1 correa de 10 metros × 0.08 de ancho para máquina.

1 correa de 10 metros × 0.10 de ancho para máquina.
2 paquetes de broches para correas, s/muestra.
24 pinzas tipográficas.
72 galeras de cinc, según muestra.
100 kilos de cuadrado, cuerpo 8.
15 kilos de hilo de acarreto en ovillos, para atar páginas.
36 lápices de dos colores (azul y colorado).
100 kilos de tipo negrita cuerpo 8, s/muestra.
50 kilos de bastardilla cuerpo 8, s/muestra.
200 kilos de estopa blanca.
200 kilos de trapos limpios.
50 kilos de barniz
24 carreteles de hilo blanco de aparar nº 10.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director de la Penitenciaría Nacional con intervención del escribano de gobierno el día 4 del próximo enero á las 2 p. m.

Por detalles y muestras de los artículos á licitarse, puede ocurrirse todos los días hábiles á la secretaría del establecimiento, de 9 a. m. á 4 p.m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906. —El secretario. v 4 enero.

---

# MINISTERIO DE MARINA

## Prefectura General de Puertos

### MANIFIESTO

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos embarcaciones sin nombre en jurisdicción de la subprefectura de Corrientes.

Dichas embarcaciones son las siguientes: una chata pintada de rojo y verde, eslora mts. 6.25, manga 135, puntal 05548 maderos birapitá, forro de cedro en muy mal estado.

Una canoa, eslora mts. 6.70, manga 1,50 punta 071,15 maderos algarrobo, pino laurel y timbo pintado de azul en mal estado.

Se previene que si vencido el término no fueran reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—p. a. A. Burzaco,—Oficial 2º. v-17-enero.

---

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

## Dirección General de Obras Arquitectónicas.

### LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 17 de enero proximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio ocupado por la escuela Sarmiento de San Juan.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso —Buenos Aires, diciembre 19 de 1906. v. 17 de enero.

---

Llámase nuevamente á licitación pública hasta el día 8 de enero próximo á las 3 p m., para la construcción de un edificio destinado á cárcel de mujeres y colonia de menores en La Chacarita.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, diciembre 10 de 1906. v.-8 de enero.

---

## Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

### LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras de ampliación de las de provisión de agua potable á la ciudad de Catamarca, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia nº 1255, los días hábiles, de 12 a. m. á 4 p. m. y en el juzgado de sección de Catamarca.—Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 8 de marzo de 1907, ó en el juzgado de sección, en Catamarca, hasta el 2 de marzo de 1907.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregará ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5% de interés y 1% de amortización anuales por su valor nominal No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Catamarca, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 8 de marzo de 1907, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1906. —*Federico C. Stavelius*, secretario. v-8-marzo.

---

Se llama á licitación para construir las obras sanitarias en el edificio calle Europa 2827, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden consultarse en la Inspección General de cloacas domiciliarias, calle Rivadavia 1255, de 11. a. m. á 5. p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 11 de enero de 1907 á las 2. p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-11-enero

---

Se llama á licitación para construir las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de San Juan, hasta el 1º de abril de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe (Buenos Aires, calle de Rivadavia 1255) los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el juzgado nacional de sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en el juzgado nacional de sección en San Juan hasta el 4 de febrero de 1907, ó en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, Buenos Aires) antes de las 2 p.m. del día 9 de febrero de 1907, en los formularios impresos que se entregará á los interesados, acompañadas de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta ciudad el día 9 de febrero de 1907, á las 2 p. m, en el salón de sesiones de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-9-febrero.

---

Se llama a licitación para la construcción de las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua, que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de Jujuy, hasta el 28 de diciembre de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la Municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m. y en el juzgado de sección en Jujuy.

Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 5 de enero de 1907, ó en el juzgado de sección de Jujuy hasta el 31 de diciembre de 1906, en los formularios que se entregarán á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 5 de enero de 1907 á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 27 de octubre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-5-enero.

---

## Dirección General de Contabilidad

### LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 7 de enero de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de la parte metálica de los estribos y pilares del puente sobre el río Feliciano, Entre Ríos. Datos, en la Dirección de Contabilidad. v 7 enero

---

Llámase á licitación pública hasta el 19 de enero de 1907 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el río Tercero en Márcos Juarez (Córdoba). Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v 19 enero

---

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

## División de Minas, Geología é Hidrología.

### TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expte. nº 5409-M-1906.—Buenos Aires, noviembre 24 de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Alejandro Mackinnon, casado, comerciante y James Esmond Croil, casado, comerciante, domiciliados en esta capital, calle Venezuela nº 592, ambos de mayor edad, deseando verificar la existencia é importación de vetas auríferas y metales de primera categoría en el territorio del Neuquen solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: Por el norte una línea de dos mil metros hacia el oeste que arrancará de un punto situado sobre la cumbre de la Cordillera del Viento, directamente hacia el este de la confluencia del arroyo Manchanacó en el río Neuquen; por el sud una línea de dos mil metros hacia el oeste que partirá de la cumbre de la citada cordillera en un punto situado directamente al este de la confluencia de la quebrada de Felix con el mencionado río; por el este una línea de diez mil metros sobre la Cordillera del Viento, uniendo los puntos de partida de los límites norte y sur y por el oeste otra línea de diez mil metros, uniendo los mismos límites; en total, una superficie aproximadamente de dos mil hectáreas en terreno fiscal que no está labrado, cercado ni cultivado y á una distancia de más de cinco kilómetros de minas registradas.—Por tanto, solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Alejandro Mackinnon.—J. E. Croil.—Presentada esta solicitud hoy veinticuatro de noviembre de mil novecientos seis á las dos p. m., quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 28 1906. —Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 3 de 1906. Este cateo se superpone al del exp. M-1402-1905 que aun no ha caducado.—M. V. Passalacqua. Buenos Aires, diciembre 6 de 1906.—Habiendo sido declarada libre la superficie del cateo M-1402-1905 Vuelva al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 6 de 1906. El pedido de cateo á que se refiere este expediente, comprende la misma zona que ha-

bía sido otorgada según el exp. M 1402-905 recientemente decaído; por consiguiente se le ha dado la siguiente ubicación: por el norte una línea de dos mil metro hacia el oeste que arrancará de un punto situado sobre la cumbre de la Cordillera del Viento directamente hacia el este de la confluencia del arroyo Manchanacó en el río Neuquen; por el sur una línea de dos mil metros hacia el oeste que partirá de la cumbre de la citada cordillera en un punto situado directamente al este de la confluencia de la Quebrada de Félix con el mencionado río; por el este una línea de diez mil metros sobre la Cordillera del Viento uniendo los puntos de partida de los límites norte y sud, y por el oeste otra línea de diez mil metros uniendo los mismos límites, comprendiendo así una superficie de dos mil hectáreas. J. J. Carabelli. Buenos Aires, diciembre 7 de 906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese á los interesados y pase á la la Inspección y Estadística Minera. E. Hermitte.

No-219-v-8-enero.

---

Exp. letra M nº 5608-1906.—Buenos Aires, diciembre 6 de 1906.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Alejandro Mackinnon, casado, comerciante, y James Esmond Croll, casado comerciante, domiciliados en esta capital calle Venezuela 592, ambos de mayor edad, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y metales de primera categoria en el territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: por el norte una línea de diez mil metros de oeste á este, que partirá del Río Malbarco y pasará por el arroyo Ireneo, donde éste corre de este á oeste, cerca del camino público. Por el sur una línea de diez mil metros de oeste á este, que partirá de la confluencia del arroyo Chacais con Marbarco. Por el este una línea de dos mil metros que unirá los puntos donde terminan los limites norte y sur. Por el oeste el Río Malbarco. En total forma una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente, en terreno fiscal que no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto, solicitamos se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Alejandro Mackinnon.—J. E. Croll.—Presentada esta solicitud hoy seis de diciembre de mil novecientos seis á la una y cuarto pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 14 de 1906.—El pedido de este expediente se refiere á la misma zona que había sido concedida para cateo, según el exp. M-1403-1905 ya caducado; por consiguiente, se le ha dado la siguiente ubicación:—Por el sud una línea de diez mil metros de oeste á este que partirá de la confluencia del arroyo Chacais con el Malbarco; por el norte una línea de oeste á este de diez mil metros á contar desde el Malbarco y trazada á los dos mil metros del límite sud;—por el este una línea que unirá los puntos donde terminan los límites norte y sud; por el oeste el río Malbarco.—J. J. Carabelli.—Buenos Aires, 15 de diciembre de 1906.—Visto el informe que precede, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese á los interesados y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

No 220-v-8-enero.

---

Expediente D. 5547-1906.—Excmo. Señor: Carlos Dupont y Camilo Faget, ambos comerciantes, de estado casado, con domicilio legal en la calle B. Mitre 544, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y minerales de 1ª categoría en el territorio del Neuquen, Sección 33, Departamento 2º, solicitan de V. E. se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación precisa es la siguiente, conforme con el croquis que acompañan: A partir de la desembocadura del arroyo Manzano que desemboca en el Río Neuquén sobre su margen izquierda, mil metro hacia al Norte, punto marcado con letra A y mil metros hacia Sud, punto marcado con B, al Oeste el río Neuquén, al Este la Cordillera del Viento, al Norte una línea recta de 10170 metros, que partiendo del punto A, corre en dirección S. 74º 47' E. hasta llegar al punto C, al Sud una línea recta que parte de B sobre una extensión de 4.200 metros hasta E. donde forma un martillo de 320 metros hasta F, y desde este punto 5750 metros hasta llegar á D, en dirección S. 74º 47' E formando una superficie total de 2.000 hectáreas. El terreno es de propiedad fiscal, no está labrado, cercado, ni cultivado. Por tanto, solicitamos de V. E. se sirva concedernos el cateo referido, y ordenar su registro, previs las publicaciones del caso. Es justicia: C. Dupont C Faget—Presentada esta solicitud hoy cuatro de diciembre de mil novecientos seis, á las once antemeridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste: Garrido.—Buenos Aires, diciembre 5 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde. P. Ezcurra.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 10 de 1906. Según el plano que adjuntan los interesados, lo pedido en este expediente comprende la zona que había sido concedida para cateo, según el expediente O-183 1905 ya desistido y á más un rectángulo de 4.200 metros por 320 metros. Como de concederse también esta última parte se excedería de las 2.000 hectáreas que el Código de Minería establece, se ha ubicado el pedido de acuerdo con el croquis, pero limitándolo al Este por una línea que pase por un punto situado á 9 500 metros al Este del punto A y sobre la línea A, C, indicados en el plano, y por otro situado á 9.310 metros sobre la línea F, D, contados desde la margen izquierda del río Neuquén hacia el Este, comprendiendo con esta ubicación una superficie de 2.000 hectáreas J. J. Carabelli.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1906. Notifíquese á los interesados á objeto del informe anterior. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 14 de 1906. Señor Jefe: manifiesto mi conformidad con la ubicación que se ha dado al cateo. G. Schmidt.—Buenos Aires, diciembre 14 de 1906. Visto el informe que antecede. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos

No-145-v-2 enero.

---

Exp. M-5548-1906.—Excmo. Señor:—Adolfo Moutier y Arsenio Bergallo, el primero rentista, de estado soltero, y el segundo ingeniero de estado soltero, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 544, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y minerales de 1ª categoría en el territorio del Neuquen, sección 33 departamento 2º, solicitan de V. E. se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación precisa es la siguiente conforme con el croquis que acompañamos:—A partir de la desembocadura del arroyo Huaraco Norte, que desemboca en el río Neuquen sobre su margen izquierda, mil metros hacia al norte, hasta dar con la línea marcada en el croquis con A, E, C, que forma su límite norte y que corre en dirección S. 74º 47' E y mil metros hacía al sud hasta dar con la línea marcada en el croquis con B, H, D, que corre paralela á la anterior y que forma su límite sud; al oeste el río Neuquen y al este la Cordillera del Viento, formando una superficie total de 2000 hectáreas.—El terreno es de propiedad fiscal no está labrado, cercado, ni cultivado.—Por tanto: solicitamos de V. E. se sirva concedernos el cateo referido y ordenar su registro, previas las publicaciones del caso.—Es justicia.—Arsenio Bergallo, Adolfo Moutier.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de diciembre de mil novecientos seis, á las once antemeridiano, quedando notificado los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste:—Garrido.—Diciembre 5 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, 7 de diciembre de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, 10 de diciembre de 1906.—De la solicitud y del croquis que adjuntan los interesados, se desprende que la zona pedida sobre el río Huaraco Norte para cateo en este expediente, es la misma que había sido concedida con igual objeto según el expediente O-1005-1905, ya caducado; por consiguiente la ubicación ha sido hecha de acuerdo con el plano mencionado, quedando excluído lo que corresponde á las pertenencias solicitadas para trabajo formal según el expediente O-1396-1906.—J. J. Carabelli.—Buenos Aires, 11 de diciembre de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—Notifíquese al interesado.—Comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E Hermitte.

No 146-v-2-enero.

---

H.3221/906.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Manuel Hermo, español, de estado casado, de profesión rentista, domiciliado en la calle Méjico 371, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección X, del territorio del Neuquen con el objeto de constatar la existencia de sustancias minerales de la primera categoría, y á V. E. ruega quiera concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura. La ubicación del área solicitada será la siguiente: De un punto situado sobre la línea divisoria de los lotes 9 y 12 de la sección XVIII del referido territorio y á los ocho mil metros hácia el Este de la línea NE-SO divisoria de dicha sección XVIII, se trazará una línea con rumbo NE-SO de cico mil metros de largo y otra con rumbo NO-SE de cuatro mil metros de largo, y en los extremos de ambas las correspondientes paralelas que cierran el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo, según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº. 7.—Hago constar que El señor Ernesto Viejobueno queda plenamente autorizado para la tramitación de este pedido y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente—En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicta. Manuel Hermo.—Presentada esta solicitud hoy 30 de julio de 1906 á las dos y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste, Garrido.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906—Pase al Registro Gráfico, Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 3 de 1906.—Señor jefe de la división: El plano adjunto y el texto de la solicitud no están de acuerdo, por lo cual conviene que el interesado retifique la solicitud ó el plano. J. B Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Notifíquese á los interesados á los efectos del informe que antecede. Juan B. Ambrosetti.—En la misma fecha se citó al interesado. E. Maglione.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.—Evacuando el informe que antecede, y viendo que efectivamente existe el error indicado, pido se dé á este pedimento la ubicación indicada en el plano que se acompaña. Ernesto Viejobueno. Buenos Aires, noviembre 17 de 1906. Vuelva

al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906. El cateo solicitado en este expediente comprende un rectángulo situado en la Sección XVIII del Neuquen y ubicado del modo siguiente: á partir de un punto del límite NO de la citada sección que dista ocho mil metros de su vértice Norte, se midieron cuatro mil metros hacia el SO sobre el límite de la sección y cinco mil metros hácia el SE sobre una perpendicular al mismo, y sobre estos lados se construyó el rectángulo de 2.000 hectáreas pedido. En la parte Sur es posible una pequeña superposición con algunas pertenencias del distrito minero de Picim-Leufu, región de la Josefina. J. V. Passalacqua.—Noviembre 20 de 1906. Sin perjuicio de terceros regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la division, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera. E. Hermitte.

No-172-v 5 enero.

Exp. W. 3227—1906.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—H. P. Woodhouse, inglés, mayor de edad, de profesión contador, domiciliado en la calle San Martín 195, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XVIII del territorio del Neuquen para con el objeto de constatar la existencia de substancias de la primera categoría y á V. E ruego quiera concederle una superficie de cuatro unidades de medida de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultara. La ubicación del área solicitada será la siguiente: De un punto situado sobre la línea divisoria de los lotes 5 y 8 de la sección XVIII del referido territorio y á los 8000 metros hacia el este de la línea con rumbo NE-SO divisoria de la sección XVIII se trazará una línea con rumbo NE-SO de 5000 metros de largo y otra con rumbo NO-SE de 4000 metros de largo y en los extremos de ambas las paralelas correspondientes que cierran el perímetro que debe afectar la forma de un rectángulo según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el no 6.—Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedido con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente. En virtud de lo expuesto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser asíde justicia.—H. P. Woodhouse.—Presentada esta solicitud hoy 30 de julio de 1906 á las doce y media p m., quedando notificado el interesado del decreto de 15 mayo del año ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 1o de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que le corresponde.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 2/906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 2 1906.—Señor jefe de la división: El plano adjunto y el texto de la solicitud no están de acuerdo por lo cual conviene que el interesado rectifique la solicitud ó el plano.—J V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 4/906—Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede. Juan B. Ambrosetti. En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione—Buenos Aires, noviembre 17/906.—Evacuando el informe que antecede y viendo que efectivamente existe el error indicado,pido se de á este pedimento la ubicación que se indica en el plano que se acompaña.—Ernesto Viejobueno.—Buenos Aires noviembre 17 de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 19/906.—Este cateo ha sido ubicado midiendo 4000 mil metros sobre el límite NO de la sección XVIII á partir de un punto situado á 4000 metros del vértice norte de su sección y trazado por los extremos de esa base perpendicular hacia el SE de 5000 metros que denermina el rectangulo de dos mil hectáreas pedido. Este cateo colinda por el N E con el solicitado en el exp. L 3222 1906 y por su parte sud puede producirse una pequeña supeposición con alguna pertenencia del grupo de la «Josefina» que debieran ser respetadas.—J. V. Passalacqua. Buenos Aires, noviembre 20/906—Sin perjuicio de tercería, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la dixisión, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

No 173-v-5 enero.

Exp. T. 3226 1906.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—C. J. Tetley, casado, inglés, de profesión rentista, domiciliado en la calle San Martín 195, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XVIII del territorio del Neuquen para constatar la existencia de substancias de la primera categoría y á V. E. ruega quiere concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida de acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado ni es apto para la agricultura.—La ubicación del área solicitada se á la siguiente: De un punto situado en el lugar donde se encuentran las líneas divisorias de los lotes 7 y 10 y la línea N E S O divisoria de la referida sección XVIII se trazará una línea con rumbo N E-S O de cinco mil metros de largo y otra con rumbo N O S E de 4000 metros de largo y en los extremos de ambas las paralelas que cierran el perímetro que debe efectuar la forma de un rectángulo según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el no 12. Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedido y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente. En virtud de lo expuesto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia—C. J. Tetley.—Presentada esta solicitud hoy 30 de julio de 1906 á las doce y media p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo del año ppdo.—Conste—Garrido.—Buenos Aires, agosto 1o /906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 2/906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti—Buenos Aires, agosto 3/906.—Señor jefe de la división.—El plano adjunto no está de acuerdo con el texto de la solicitud y se produce una superposición en parte, con el cateo solicitado en el exp. M. 3224-1906 que ha entrado al mismo tiempo y que lo tramita la misma persona.—Conviene que el interesado rectifique la ubicación que da.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 4/906. Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede.—Juan B. Ambrosetti. En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione—Buenos Aires, noviembre 17/906. Evacuando el informe que antecede y viendo que efectivamente existe el error indicado, pido se dé á este pedimento la ubicación indicada en el plano que se acompaña.—Erneste Viejobueno.—Buenos Aires, noviembre 17/906—Vuelva al Registro Gráfico—E. Hermitti.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—El cateo solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre la sección XVIII del Neuquen en forma de rectángulo de 5000 metros en su lado NE por 4000 metros al ON teniendo sus vértices E y O sobre la mediana divisoria de la sección XVIII y á ocho y doce mil metros respectivamente del límite NE de la misma sección—J.a V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 21/906.—Vistas las actuaciones que preceden regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

No 174, v-5-enero.

Expte. V 3228-1906. Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. Ernesto Viejobueno, argentino, de estado casado, de profesión minero, domiciliado en la calle Las Heras no 103, á V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XVIII del territorio del Neuquen, con objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría y á V. E. ruega quiera acordarle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura. La ubicación del área solicitada será la siguiente: De un punto situado sobre la línea divisoria de los lotes 4 y 5 de la sección XVIII del referido territorio y á los 4000 metros hacia el este de la línea N.E.-S.O. divisoria de dicha seccion, se trazará una línea con rumbos N.E. S,O. de 5000 metros de largo y otra con rumbo N.O. S.E, de 4000 metros de largo, y en los extremos de ambas paralelas correspondientes que cierran el perímetros, el que debe afectar la forma de un rectángulo según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el no 9. Será justicia. Ernesto Viejobueno. Presentada esta solicitud hoy treinta de julio de 1906 á las doce y media p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo del año ppdo.—Conste Garrido.—Buenos Aires, agosto 1o/906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda,—P. Ezcurra—Buenos Aires, agosto 2/906.—Pase al RegistroGráfico—Juan B. Ambrossetti.—Buenos Aires, agosto 3/906—Señor Jefe de División—El plano y la solicitud no están de acuerdo, y se produce una superposición con el cateo solicitado en el expediente A. 3220—1906—Conviene que el interesado rectifique la solicitud ó el plano—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 4/906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede—Juan B Ambrosetti En la misma fecha se citó al interesado—E. Maglione—Buenos Aires, noviembre 17/906—Evacuando el informe que antecede y viendo que efectivamente existe el error indicado, pido se dé á este pedimiento la ubicación indicada en el plano adjunto—Ernesto Viejobueno—Buenos Aires noviembre 17/906—Vuelva al Registro Gráfico—E. Hermitte. Buenos Aire, noviembre 20/906 El cateo solicitado en este espediente comprenderá un rectángulo de 2000hectáreas que ha sido ubicado sobre el límite SE del cateo solicitado en el expediente L. 3222.—1906, y sobre 5000 metros del límite NE de la sección XVIII medidos á partir de un punto situado 5000 metros al SE de su vértice norte.—J V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 20/906.—Vistas las actuaciones que preceden, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjase cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. No175-v-5-enero

Exp. L-3222-1906.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A. S E. el señor Ministro de Agricultura—A. N. Linares, inglés, de estado casado, de profesión contador, domiciliado en la calle San Martín 195, ante V. E., respetuosamente se presenta y expone:—Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XVIII del territorio del Neuquen con el objeto de constatar la existencia de sustancias minerales de la primera categoría y á V. E., ruego quiera concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado ni es apto para la agricultura.—La ubicación del área solicitada será la siguiente:—De un punto situado en el lugar donde se encuentra la línea divisoria de los lotes 4 y 5 y la línea divisoria NE, SO, de la referida sección XVIII se trazará una línea con rumbo NE, SO, de cinco mil metros de largo y otra con rumbo NO, SE de 4.000 de largo, y en los extremos de ambas las paralelas correspondientes que cierran el perímetro, el que debe

afectar la forma de un rectángulo según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 10.- Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedido y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente.—En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia. - A. N. Linares.—Presentada esta solicitud hoy treinta de julio de 1906 á las doce y media p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. - Conste.—Garrido. — Buenos Aires agosto 1º/906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — P. Ezcurra, — Buenos Aires, agosto 2/906. — Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.— Buenos Aires, agosto 3/906. - Señor jefe de la División.—El plano y la solicitud no están de acuerdo, y se produce una superposición con el cateo solicitado en el exp. A. 3220-906. Conviene que el interesado rectifique la solicitud ó el plano.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, agosto 4/906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede.—Juan B. Ambrosetti.—En la misma fecha se citó al interesado. — E. Maglione.—Buenos Aires, noviembre 17/906.—Evacuando el informe que antecede y viendo que efectivamente existe el error indicado, pido se dé á este pedimento la ubicación que se indica en el plano adjunto.—Ernesto Viejobueno.—Buenos Aires, noviembre 17/906. - Vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.—Corresponde á este cateo un rectángulo de cinco mil metros al NE por cuatro mil metros al NO medidos á partir del vértice N de las Sección XVIII sobre los límites NE y NO de la misma.—J V. Passalacqua. Buenos Aires, noviembre 20/906.—Vistas las actuaciones que preceden, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjase cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado, comuníquese á quien conrresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera. — E. Hermitte.

Nº-176 v5 enero.

---

Exp. 3220-1906. — Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—José M Aguirre, argentino, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle San Martín 195, ante V. E., respetuosamente se presenta y expone:—Que desea practicar una exploración y cateo en las secciones XVIII y XIX del territorio del Neuquen para constatar la existencia de sustancias de la primera categoría y á V. E., ruega quiera cederle una superficie de cuatro unidades de medida de acuerdo con el artículo 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura.—La ubicación del área solicitada será la siguiente:—De un punto situado sobre la línea divisoria de los lotes 5 y 8 de la sección XVIII del referido territorio y á los 1200 metros hacia el este de la línea NE, SO, de 5000 metros de largo y otra con rumbo NE, SE de 4000 metros de largo, y en los extremos de ambas las paralelas correspondientes que cierran el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo según se indica en el plano acompañado, y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 4. Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedido y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente.—En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia.—José M Aguirre.—Presentada esta solicitud hoy 30 de julio de 1906, á las doce y media p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 1º de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 3 de 1906.—Señor Jefe de la División —El plano adjunto y el texto de la solicitud no están de acuerdo por lo cual conviene que el interesado rectifique la solicitud ó el plano. —J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906. Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede.—Juan B. Ambrosetti.—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.—Evacuando el informe que antecede, y viendo que efectivamente existe el error indicado, pido se dé á este pedimento la ubicación indicada en el plano que se acompaña. —Ernesto Viejobueno.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico. —E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—El terreno para cateo solicitado en este expediente, ha sido ubicado en la sección XVIII del Neuquen. Es de forma rectangular de 5000 metros en su costado NE, por 4000 metros en el SE, estando su vértices E. y S, sobre la mediana de la sección XVIII á cuatro y ocho mil metros respectivamente del lado NE, de dicha sección. J. V. Passalacqua. —Buenos Aires, noviembre 21 de 1906. Vistas las actuaciones que preceden, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 177-v-5-enero.

---

Exp. R-3223-1906.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Carlos A. Rolón, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado en la calle Las Heras 107, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone:—Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XVIII del territorio del Neuquen con el objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoria y á V. E. ruega quiera concederle una superficie de cuatro unidades de medidas, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura.—La ubicación del área solicitada será la siguiente:—De un punto situado sobre la línea divisoria de los lotes 7 y 10 de la sección XVIII del referido territorio y á los 8.000 metros hacia el este de la línea NE — SO divisoria de dicha sección XVIII se trazará una línea con rumbo NE — SO de 5.000 metros de largo y otra con rumbo NO-SE de 4000 metros de largo y en los extremos de ambas las paralelas correspondientes que cierran el perímetro que debe afectar la forma de un rectángulo según se indica en el plano acompañado en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 11.—Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedido y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente.—En virtud de lo expuesto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia.—Carlos A. Rolón.—Presentada esta solicitud hoy 30 de julio de 1906 á las doce y media p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo del año ppdo. —Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 1º/906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 2/906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 3/906.—Señor jefe de la división.—El plano adjunto y el texto de la solicitud no están de acuerdo por lo cual conviene que el interesado rectifique la solicitud ó el plano—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 4/906—Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede.—Juan B. Ambrosetti.—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Buenos Aires, noviembre 17/906.—Evacuando el informe que antecede y viendo que efectivamente existe el error indicado, pido se dé á este pedimento la ubicación que sea indicada en el plano que se acompaña.—Ernesto Viejobueno —Buenos Aires, noviembre 20/906.—El cateo solicitedo en este expediente ha sido ubicado en la sección XVIII del territorio del Neuquen en forma de rectángulo de cinco mil metros en su lado N O por cuatro mil metros en el N E que coincide en dirección con la divisoria de los lotes 7 y 10 de la sección citada.—El vértice norte del rectángulo está á ocho mil metros de la mediana divisoria de la secc ción XVIII.—J. V. Passalacqua. —Buenos Aires, noviembre 21/906.—Vistas las actuaciones que preceden, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermite.

Nº 178-v-5-enero.

---

Exp.-M-3234-1906.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A. S. E el señor Ministro de Agricultura: E. Wallace Mc. Gregor, inglés, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle de San Martín 195, á V. E. respetuosamente expone: Que desea practicar una exploración y cateo en las secciones XVIII y XIX del territorio del Neuquen con el objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría y á V. E. ruega quiera concederle en las referidas secciones una superficie de cuatro unidades de medida de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado ni es anto para la agricultura. La ubicación del área solicitada será la siguiente: De un punto situado sobre la línea divisoria de los lotes 9 y 12 de la sección XVIII del referido territorio y á los 12.000 metros hacia el E. de la línea NE-SO. divisoria de dicha sección XVIII se trazará una línea con rumbo NE-SO. de 5000 metros de largo y otra con rumbo NO-SO. de 4000 metros de largo y en los extremos de ambas las correspondientes paralelas que cierran el perímetro el que debe afectar la forma de un rectángulo según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 5. Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedido y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente. En virtud de lo expuesto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia.—E. Wallace Mc. Gregor.—Presentada esta solicitud hov 30 de julio de 1906, á las doce y media p.m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo del año ppdo.—Conste—Garrido.—Buenos Aires, agosto 1º 1906.—Pase á la División de Minas, Geología á Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 2 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 3 1906.—Señor Jefe de la División. El plano adjunto y el texto de la solicitud no están de acuerdo, por lo cual conviene que el interesado rectifique la solicitud ó el plano.—J. N. Passalacqua—Buenos Aires, agosto 4 1906—Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede.—Juan B Ambrosetti.—En la misma fecha se citó al interesado.—E Maglione Buenos Aires, noviembre 27 1906.—Evacuando el informe que antecede, y viendo que efectivamente existe el error indicado, pido se dé á este pedimento la ubicación indicada en el plano que se acompaña.—Ernesto Viejobueno.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 20/1906—Este cateo ha sido ubicado en la sección XVIII del Neuquen sobre la mediana divisoria de dicha sección. Tendrá forma de rectángulo de 5000 metros al NE. por 4000 metros al SE. y sus vértices E. y O. están sobre la mediana citada á 8000 y 11000 metros respectivamente del límite NE. de la sección XVIII; colinda por el NE. con el cateo solicitado en el expediente A. 3220 1906.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.—Vistas las actuaciones que preceden, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, no-

tifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 179-v-5-enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

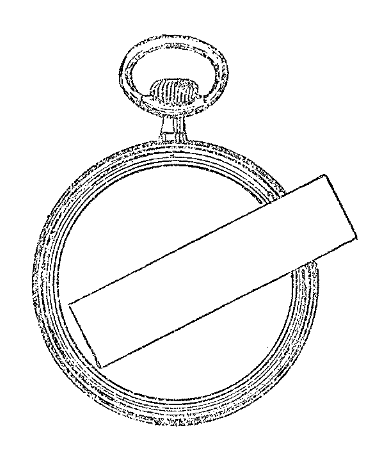
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 19.485

"Steinmetz Maschine Ados"

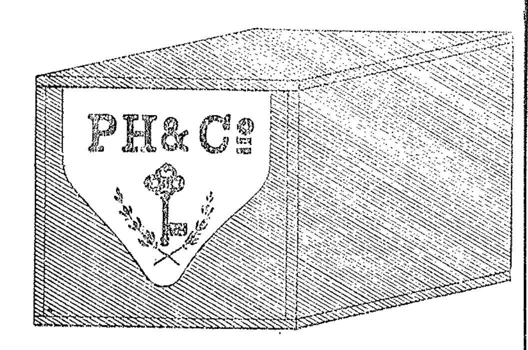
Diciembre 22 de 1906.—Carlos Schilder.—Máquinas de lavar y desinfectar utensilios de cocina y de mesa en general, comprendidos en la clase 22. v-2-enero.

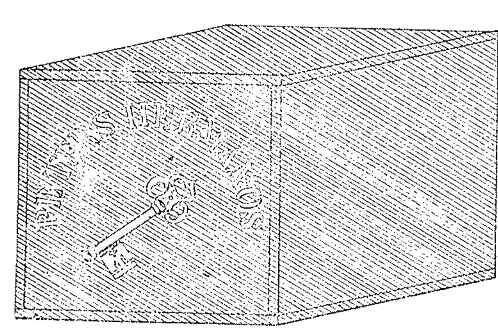
Acta nº 19.520



Diciembre 27 de 1906.—Anezin Hermanos y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-4-enero.

Acta nº 17.521



Diciembre 27 de 1906.—Peters Hermanos.—Artículos de la clase 68. v-4-enero.

Acta nº 19.524

«LA HYGIAMA»

Diciembre 27 de 1906.—Vilmar Rempler & Cía.—Artículos de las clases 1, 62, 65, 66 y 79. v-4-enero.

Acta nº 19.533





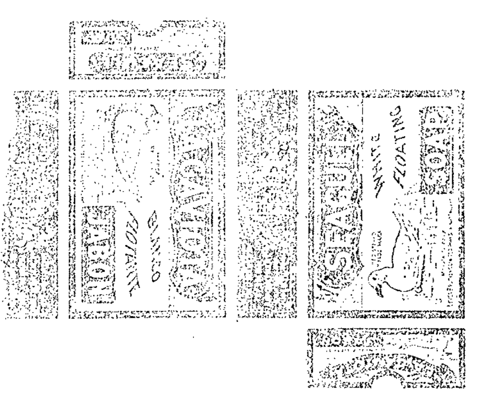







Diciembre 28 de 1906.—Havana Tobacco Cº—Artículos de la clase 59. v-5-enero.

Acta nº 19.516



Diciembre 26 de 1906.—Lever Brothers Limited.—Jabones en general, clases 14 y 58. v-3-enero.

Acta nº 19.525




Diciembre 27 de 1906.—Hoffmann y Stocher—Artículos de las clases 72, 74 y 77. v-4-enero.

Acta nº 19.523

«EMPIRE»

Diciembre 27 de 1906.—Taylor Brothers and Company Ltd.—Llantas de acero para locomotoras de ferrocarriles, clase 24. v-4-enero.

Acta nº 19.502



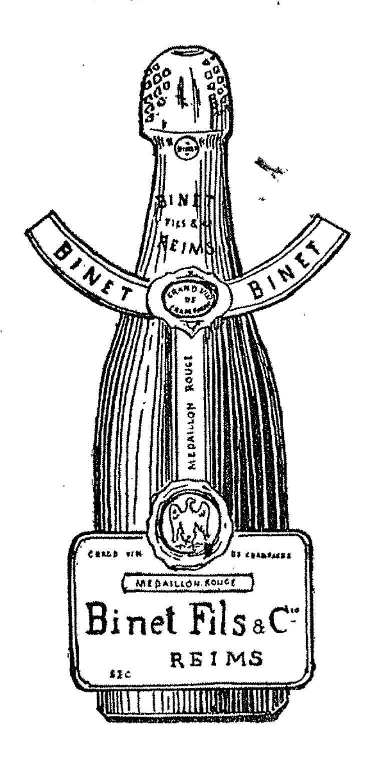

Diciembre 24 de 1906.—Doctor Etienne Béjean.—Artículos de las clases 11 y 79. v-2-enero.

Acta nº 19.482

«THE EAGLE»

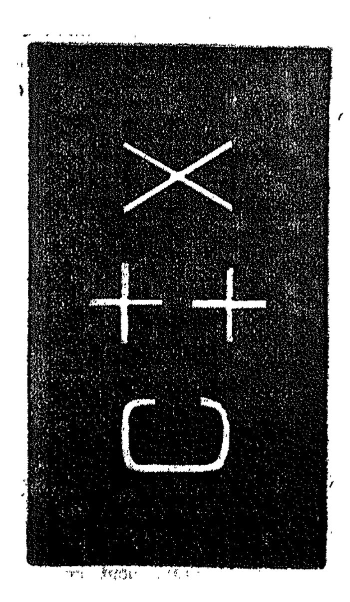
Diciembre 22 de 1906.—Emilio A. Coll y Juan Domínguez.—Artículos de las clases 33 y 72. v-31-dbre.

**Acta nº 19.501**



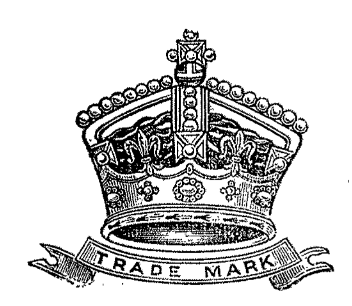

Diciembre 24 de 1906.—Veuve Binet Fils y Cía.—Artículos de la clase 68.
v-2-enero.

**Acta nº 19.507**



Diciembre 24 de 1906.—Lockwood Brothers Ltd.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-2-enero.

**Acta nº 19.513**




Diciembre 26 de 1906.—The Crown Perfúmery Cº—Artículos de la clase 58.
v-3-enero.

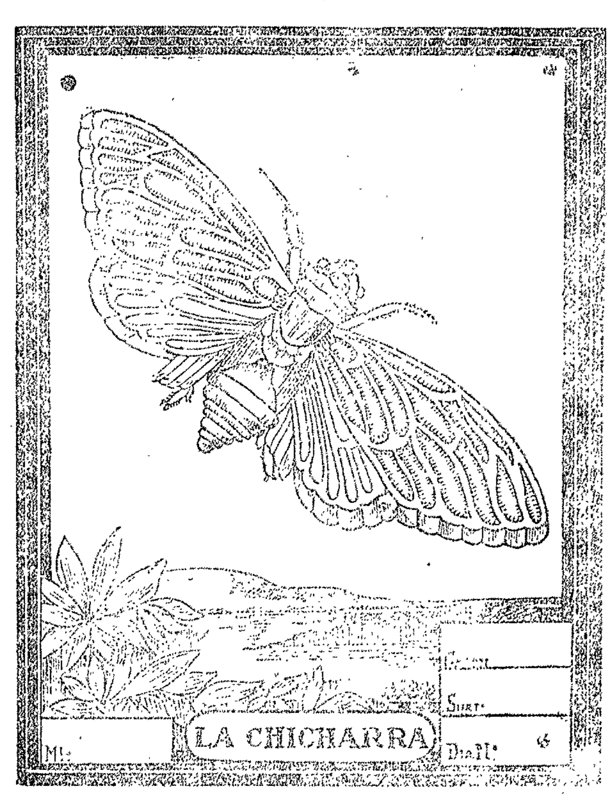
**Acta nº 19.477**



*LA TRINÁCRIA*

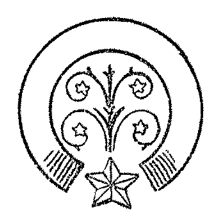
Diciembre 21 de 1906.—José Ignacio Leunda.—Artículos de las clases 44 á 52. v-31-dbre

**Acta nº 19.486**



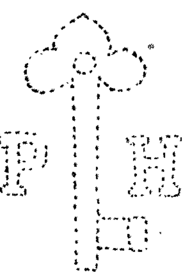

Diciembre 22 de 1906.—Braceras y Cía.—Artículos de las 44 á 52, 54 y 55. v-31-dbre.

**Acta nº 19.519**



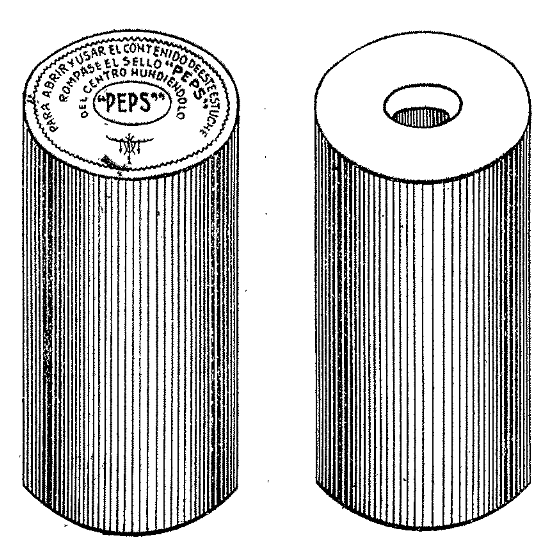
Diciembre 27 de 1906.—Anezin Hermanos y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-4-enero.

**Acta nº 19.522**



Diciembre 27 de 1906.—Peters Hermanos.—Artículos de la clase 68
v-4-enero.

**Acta nº 19.487**




Diciembre 24 de 1906.—The A. Quillay Soap Co.—Artículos de las clases 1, 2, 9 á 15, 28. 32, 33, 58, 59, 61, 67, 71, 73, 79 y lechería y polvos insecticidas, clase 80 (envase). v-2-enero

**Acta nº 19.394**



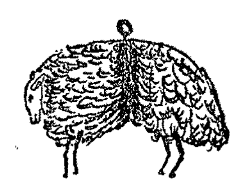

Diciembre 13 de 1906.—J. Grümbaum y Cía.—Artículos de la clase 10. v-2-enero.

**Acta nº 19.491**




Diciembre 24 de 1906.—M. A. García.—Artículos de las clases 1 á 79 y leches en todas sus formas y derivados, clase 80. v-2-enero.

**Acta nº 19.508**




OVEJA
I.& H. SORBY
CAST STEEL

Diciembre 24 de 1906.—Lockwood Brothers Ltd.—Artículos de las clases 1 á 79. v2-enero.

**Acta nº 19.509**




Diciembre 24 de 1906.—Lockwood Brothers Ltd.—Artículos de las clases 1 á 79. v-2-enero.

**Acta nº 19.511**




Diciembre 24 de 1906.—S. Maw Son & Sons —Artículos de las clases 1 á 79. v-2-enero.

**Acta nº 19.500**

BISCOLS

Diciembre 24 de 1906.—Emmanuel Fraudin. Articulos de las clases 11 y 79. v-2-enero.

**Acta nº 19.529**















Diciembre 28 de 1906.—The Castañeda (Havana) Cigar Factories Limited.—Artículos de la clase 59. v-5-enero.

**Acta nº 19.526**

## «PERFECT»

Diciembre 28 de 1906.—F. H. Lenders & Cía.—Máquinas y aparatos para lechería y mantequería y sus componentes, clase 22. v-5-enero.

**Acta nº. 19.528**

## "EL EUCALIPTO"

Diciembre 28 de 1906.—Mntonio Solari.—Artículos de la clase 17 y molinos de viento y sus accesorios, clase 22. v-5-enero.

**Acta nº 19.531**




Diciembre 28 de 1906.—Havana Tobacco Cº—Artículos de la clase 59. v-5-enero.

**Acta nº 19.539**




Diciembre 28 de 1906.—Sociedad Anónima Antigua Jabonera Tapia y Sobrino.—Jabones en general, clases 14 y 58. v-5-enero.

**Marca renunciada nº 11.568**

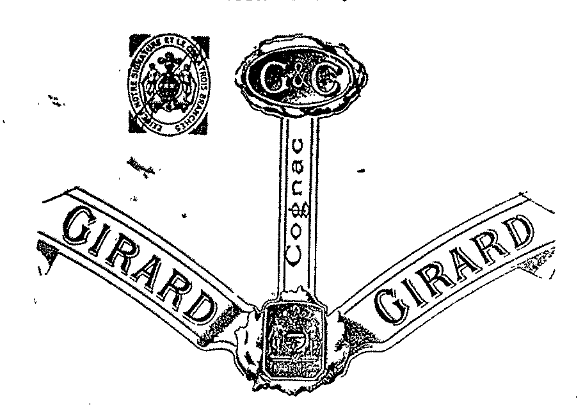


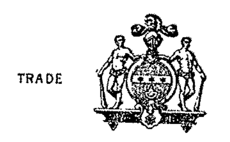




Concedida en septiembre 22 de 1903 al señor J. W. G. Juister, quien renuncia sus derechos á esta marca. v-31-dbre.

**Acta nº 19.498**



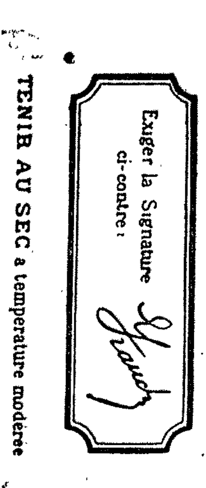




Diciembre 24 de 1906.—Girard y Cía.—Artículos de la clase 68. v-2-enero.

**Acta nº 19.499**



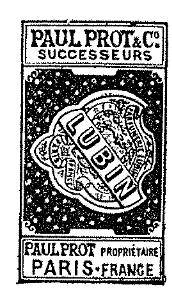




*A causa de la fragilidad de los frascos de vidrio, el CARBON NAFTOLADO FRAUDIN va contenido en un bote metálico de idéntica cabida.*
*Exíjase como garantía de legitimidad el plombo de cierre y la firma Fraudin.*

*A cause de la fragilité des flacons de verre le CHARBON NAPHTOLÉ FRAUDIN est renfermé dans une boîte métallique de même contenance.*
*Exiger comme garantie le cachet de plomb et la signature Fraudin.*

Diciembre 24 de 1906.—Emmanuel Fraudin.—Artículos de las clases 11 y 79. v-2-enero.

**Acta nº 19.504**




Diciembre 24 de 1906.—Paul Prot ó Paul Prot y Cía., ó Parfumerie Lubin—Artículos de las clases 14 y 58. v-2-enero.

**Acta nº 19.488**



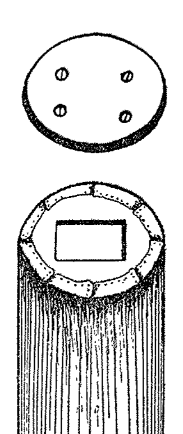

Diciembre 24 de 1906.—Ch. Essig.—Artículos de la clase 56. v-2-enero.

**Acta nº 19 492**

«EMPERADOR»

Diciembre 24 de 1906—Cassels y Cº—Artículos de las clases 1 á 79. v-2-enero.

**Acta nº 19.512**



Diciembre 24 de 1906.—Domingo Barthe.—Yerba mate, clase 67 (envase). v-2-enero.

**Acta nº 19.503**




Diciembre 24 de 1906—Paul Prot ó Paul Prot y Cía., ó Parfumería Lubin.—Artículos de las clases 14 y 58. v-2-enero.

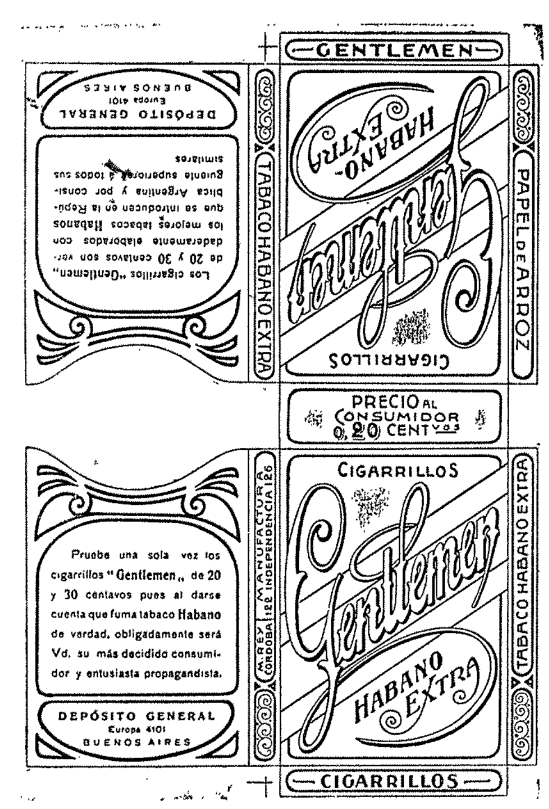
**Acta nº 19.506**




Diciembre 24 de 1906.—D. y J. Mc. Callum-Whisky, clase 68.

v-2-enero.

**Acta nº 19.489**




Diciembre 24 de 1906.—Martínez Rey y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v 2-enero.

**Acta nº 19.497**




Diciembre 24 de 1906.—Societé des Eaux Minerales de Chatel Guyon.—Artículos de las clases 69 y 79. v-2-enero.

**Acta nº 19.496**

## "LA REINA"

Diciembre 24 de 1906.—Cassels y Cº.—Artículos de las clases 1 á 79. v-2-enero.

**Acta nº 19.495**

## "LA CASERA"

Diciembre 24 de 1906.—Cassels y Cº.—Artículos de las clases 1 á 79. v-2-enero.

**Acta nº 19.493**

## «LA PRECIOSA»

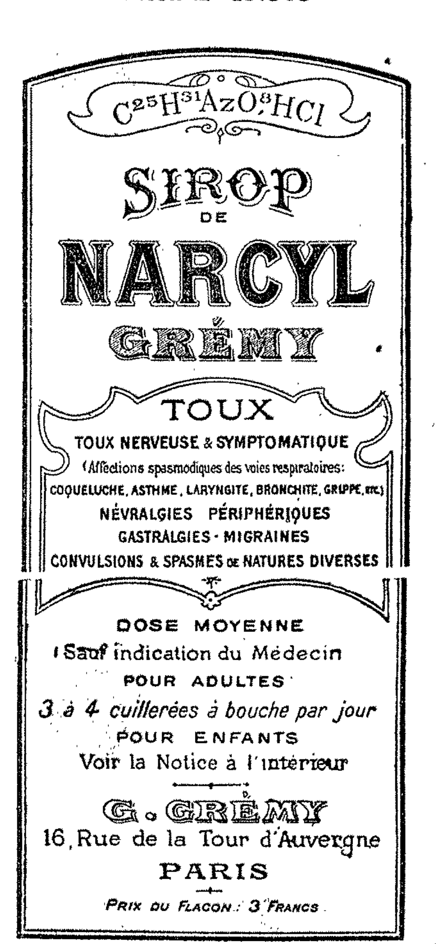
Diciembre 24 de 1906.—Cassels y Cº.—Artículos de las clases 1 á 79. v-2-enero.

**Acta nº 19.494**

## «LA PLATA»

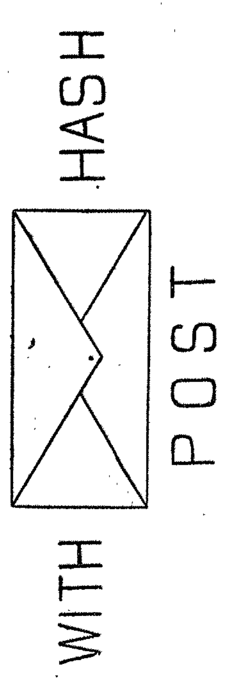
Diciembre 24 de 1906.—Cassels y Cº.—Artículos de las clases 1 á 79. v-2-enero.

**Acta nº 19.505**



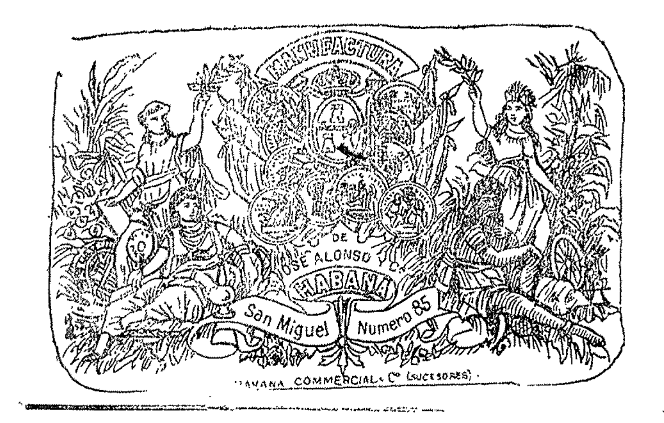

Diciembre 24 de 1906.—G. Grémy. Artículos de las clases 11 y 79. v-2-enero.

**Acta nº 19.510**



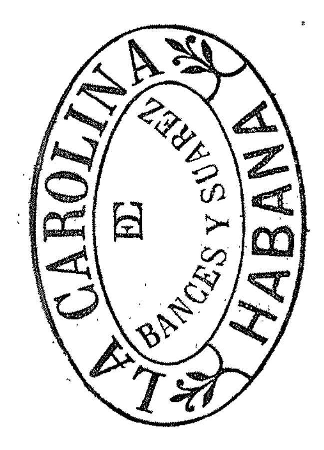

Diciembre 24 de 1906.—Lockwood Brothers Ltd.—Artículos de las clases 1 á 79. v-2-enero.

**Acta nº 19.532**



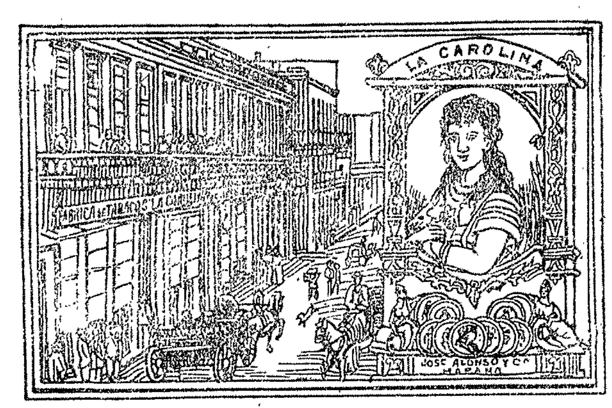















Diciembre 28 de 1906.—Havana Tobacco Cº—Artículos de la clase 59. v-5 enero.

**Acta nº 19.545**




Diciembre 28 de 1906. —Rivera Hnos. y Cía. —Artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 58. v-5-enero.

**Marca renunciada nº 11.169**






Concedida en julio 3 de 1903 al señor J. W. G. Juister, quien renuucia sus derechos á esta marca. v-31-dbre.

**Acta nº 19.544**

## Gastorina-Polvo de Aceite de Ricino

Diciembre 28 de 1906.—Francisco Ripa.—Artículos de las clases 11 y 79. v-5-enero.

**Marca renunciada Nº 14.646**

## "LA GAROLINA"

Concedida en agosto 9 de 1905 al señor J W. O. Juister, quien renuncia sus derechos á esta marca. v-31-dbre.

**Marca renunciada Nº 14.645**

## "LA ESPAÑOLA"

Concedida en agosto 9 de 1905 al señor J. W. G. Juister, quien renuncia sus derechos á esta marca. v-31-dbre.

**Acta nº 19.535**

## «SOLCIL»

Diciembre 28 de 1906.—Dn. P. Coster.—Lozas de vidrio, clase 40. v-5-enero.

**Acta nº 19 527**

## «ANDOLIN»

Diciembre 28 de 1906.—Andolin Gesellschaft Mit Beschrankter Haftung.—Artículos de las lases 11 y 79. v-2-enero.

**Acta nº 19.534**







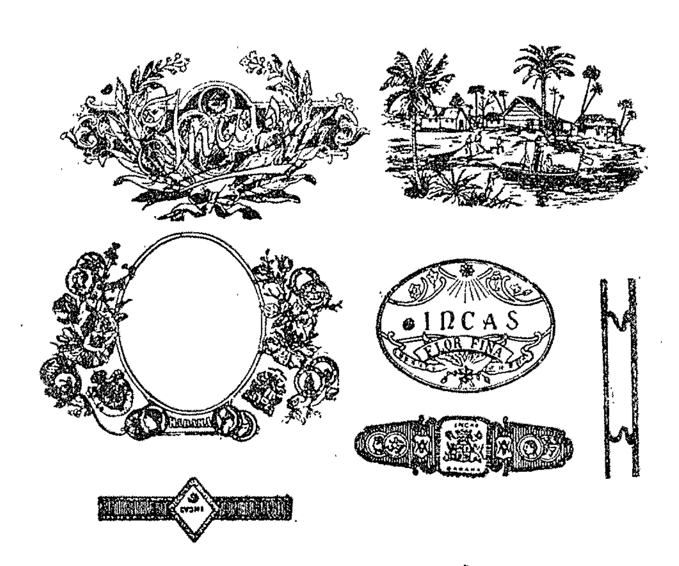






Diciembre 28 de 1906.—Havana Tobacco Co—Artículos de la clase 59. v-5-enero.

**Marca renunciada nº 17.003**




Concedida el 5 de octubre de 1906 al señor José Martorell quien renuncia de esta marca todo lo que se refiere á cigarrillos de la clase 59 únicamente. v-31-dbre.

**Acta nº 19.537**



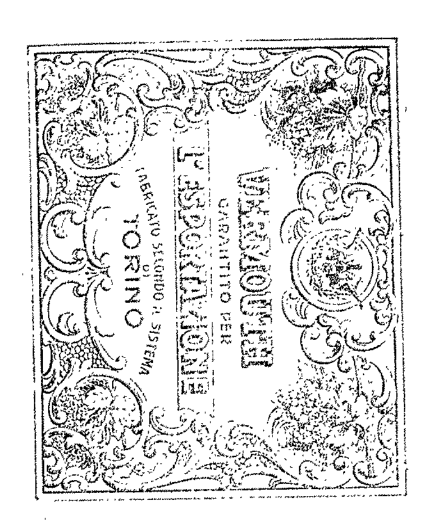

Diciembre 28 de 1906.—B. Tamburini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-5-enero,

**Acta nº 19.538**




Diciembre 28 de 1906.—Aróstegui & La xagne.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v-5-enero.

**Acta nº 19.536**




Diciembre 28 de 1906.—B. Tamburini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-5-enero.

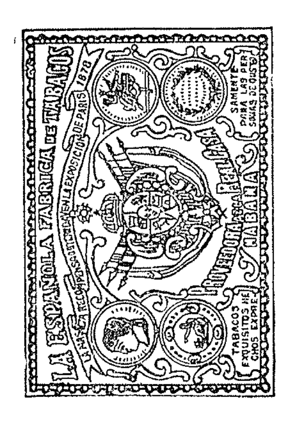
**Acta nº 19.540**

**«PROSIT»**

Diciembre 28 de 1906.—Ferdinan Hermann.—Artículos de las clases 68, 69 y 79. v-5-enero.

**Acta nº 19.530**







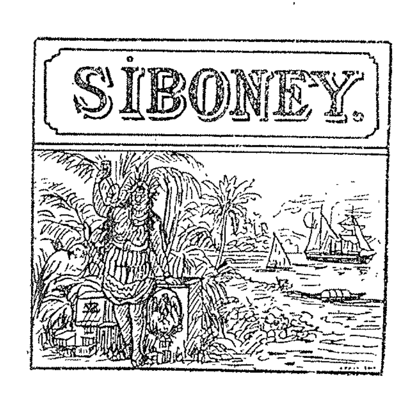






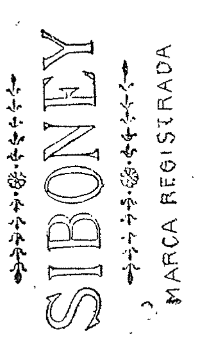
Diciembre 28 de 1906.—Havana Tobacco Cº—Artículos de la clase 59. v-5-enero.

**Marca renunciada nº 8234**



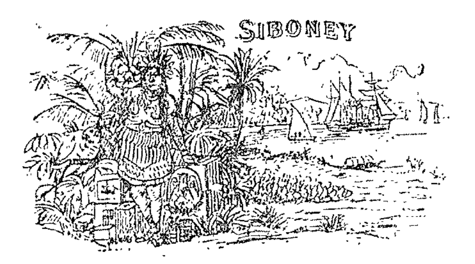






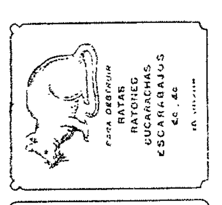







Concedida en abril 30 de 1900 al señor J. W. G. Juister, quien renuncia sus derechos á esta marca. v-31-dbre.

**Acta nº 19.543**




PASTA "MATA RATA"
PARA MATAR RATAS, RATONES, &
UNICO INTRODUCTOR
GUILLERMO JOHNSTON
147 - SAN MARTIN - 149 BUENOS AIRES

Diciembre 28 de 1906.—Guillermo Johnston —Pasta para matar ratas y otros bichos, clase 11. v-5-enero.

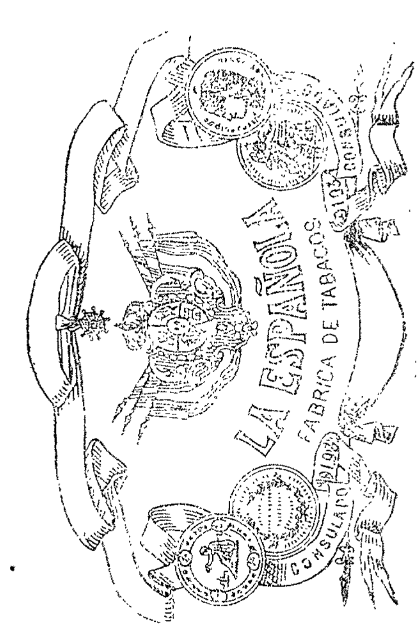
**Acta nº 19.542**



"ESMERALDA"

Diciembre 28 de 1906—H. W. Robert y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. v-5-enero.

**Marca renunciada nº 11.567**




Concedida en septiembre 22 de 1903 al señor J. W. G. Juister, quien renuncia sus derechos a esta marca. v-31-dbre.

Acta nº 19.483




Diciembre 22 de 1906.—Francesco Cinzano y Cía.—Vinos, clase 68. v-31-dbre.

Acta nº 19.514

«SEDA MEZ

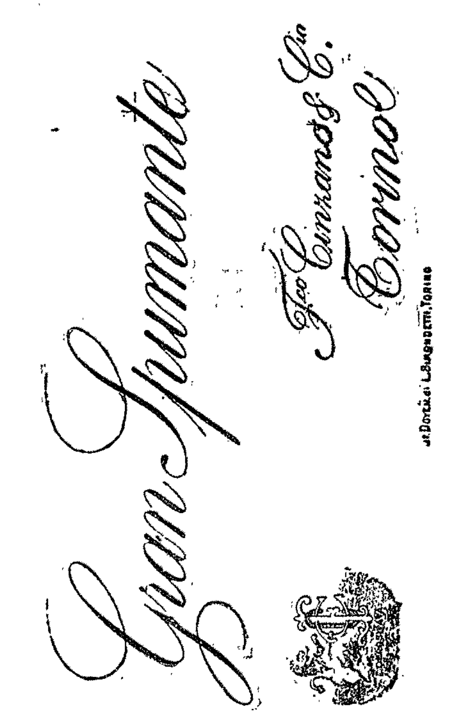
Diciembre 26 de 1906. — Mez, Vater & Söhne.—Artículos de las clases 1, 44 á 47, 49 y 51. v-3-enero.

Acta nº 19.517

«LA LLAVE

Diciembre 26 de 1906.—Peters Hnos.—Artículos de las clases 9, 11, 12, 14, 32, 58, 67 y 68. v-3-enero

Acta nº 19.484



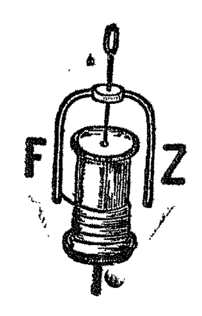

Diciembre 22 de 1906.—Francesco Cinzano y Cía.—Vinos espumantes, clase 68. v-31-dbre.

Acta nº 19.518

«PETERS HERMANOS»

Diciembre 26 de 1906.—Peters Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-enero.

Acta nº 19.515




Diciembre 26 de 1906. — Mez, Veter & Söhne.—Artículos de las clases 1, 44 á 47, 49 y 51. v-3-enero.

Acta nº 19.541

"TINKAL"

Diciembre 28 de 1906.—Sociedad Anónima La Farmaco Argentina.—Jabones, clases 14, 58 y 79. v-5-enero.

José Antonio Velar,
Comisario.

*José Ignacio Maraspin,*
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.